

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA



Asesor de Tesis: Lic. Msc. Pedro Vinicio Ortiz

Postulante: Lic. Walter Adolfo Contreras Ruiz

Guatemala, Noviembre 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**

LA CARENCIA DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA EN LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS HA PERMITIDO DESVIACIONES INTERPRETATIVAS DE LA NORMATIVA, PROVOCANDO EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA.

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto sexto inciso 6.1 del acta 15-2009 de la sesión celebrada el catorce de Julio de 2009.

Asesor de Tesis: Lic. Msc. Pedro Vinicio Ortiz

Lic. Walter Adolfo Contreras Ruiz

Guatemala, Noviembre 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Luis Antonio Suarez Roldán
Vocal II: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal III: Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal IV: P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal V: P.C. Walter Obdulio Chiguichón Boror

JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN GENERAL DE TESIS SEGÚN
EL ACTA CORRESPONDIENTE

Présidente: MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Secretario: MSc. Edelberto Cifuentes Medina
Vocal I: MSc. Mario Pérez Granell

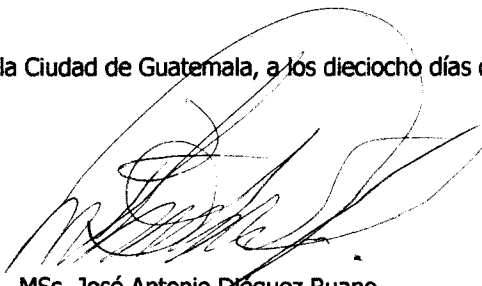


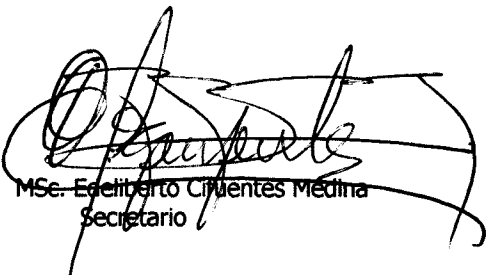
ACTA No. 19-2013

En el Salón No. **1** de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala del Edificio S-11, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **18 de octubre** de 2013, a las **18:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** del Licenciado **Walter Adolfo Contreras Ruiz**, carné No. **100022212**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.-----

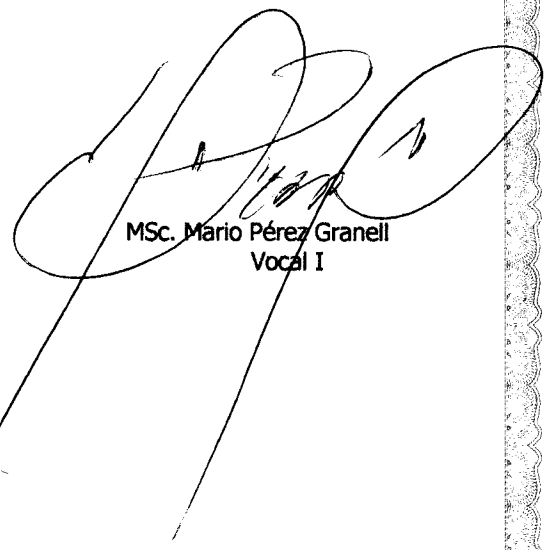
Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"LA CARENCIA DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA EN LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS HA PROVOCADO DESVIACIONES INTERPRETATIVAS DE LA NORMATIVA, PROVOCANDO EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **85** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 15 días hábiles siguientes.

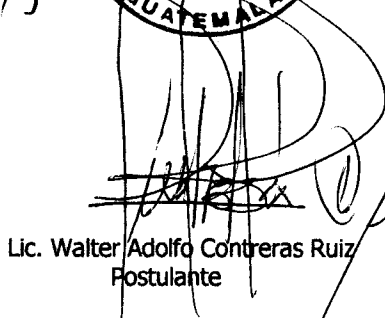
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.


 MSc. José Antonio Dieguez Ruano
 Presidente


 MSc. Ezequiel Cárdenas Medina
 Secretario




 MSc. Mario Pérez Granell
 Vocal I


 Lic. Walter Adolfo Contreras Ruiz
 Postulante

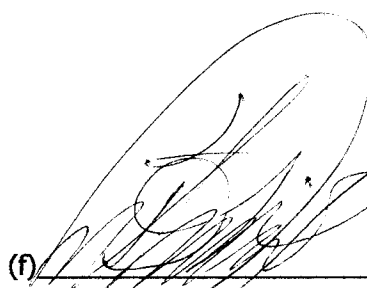



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

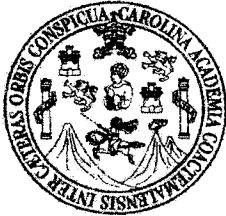
El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante Walter Adolfo Contreras Ruiz, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 28 de octubre de 2013

(f)  

MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Presidente

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA**



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Edificio S-8
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS. GUATEMALA, DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

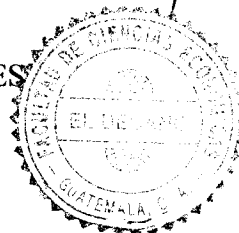
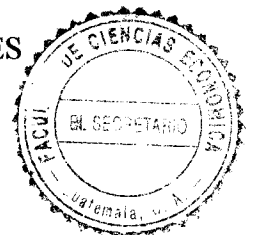
Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.1, subinciso 6.1.2 del Acta 16-2013 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 5 de noviembre de 2013, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 19-2013 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 18 de octubre de 2013 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria denominado: "LA CARENCIA DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA EN LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS HA PROVOCADO DESVIACIONES INTERPRETATIVAS DE LA NORMATIVA, PROVOCANDO EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA", que para su graduación profesional presentó el Lic. WALTER ADOLFO CONTRERAS RUIZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO

LIC. JOSE ROJANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Ingrid
PREVISALC



DEDICATORIA

Finalmente comprendí que el ser y el estar, depende de ese ser supremo llamado Dios, con quien he buscado coincidir un instante, estando pendiente aún, según mi razonar, pero que mi espíritu con certeza ha disfrutado de esa intimidad tan importante que es Jesús. Sin él, no hubieran existido padres que formaron y guiaron mi vida, inclusive con los recuerdos de mi papá, que cambio de estatus hace 3 años y la bendición de mi mamá.

La formación del hogar, compartir con hermanos, mi compañera de la infancia Iliana; el apoyo y tolerancia de mi esposa, la escuela de vida que me da ser padre de dos hijos, con quienes revitalizo a diario mis acciones y vivencias, a fin de cumplir con la función que Dios me asignó, de hacer de ellos personas de bien.

No fuera posible este proceso, sin considerar que la sociedad guatemalteca ha sacrificado y aportado recursos porque yo recibiera la formación de la universidad estatal, esa forjadora de profesionales ejemplares, aunque con algunas excepciones. Importante pensar que hubo un niño o niña, que dejo de estudiar, comer, prepararse, porque los recursos financieros utilizados en la Universidad de San Carlos de Guatemala en mi formación y otros, pudieron ser invertidos en ellos; Gracias por ese sacrificio.

En la experiencia de la USAC, tuve la fortuna de convivir con compañeros, pero, resalta la presencia de la Virus, compañera de muchas experiencias académicas y batallas conceptuales.

Más que dedicar esta tesis, agradezco a cada uno de los que han compartido conmigo esta aventura de vida de estudio.

Gracias Jesús, por permitirme hablar de ti e intentar honrarte.

RESUMEN

El Estado guatemalteco precisa de recursos financieros para cumplir con las obligaciones que constitucionalmente le corresponden, como lo es el derecho a la vida, educación, salud, vivienda, infraestructura, etc.

En esa acción de agenciarse de recursos, para atender las necesidades de la población, puede ordinariamente captarlos por medio de impuestos, multas, intereses resarcitorios, tasas municipales, contribuciones especiales, y por medio de los servicios de entidades públicas creadas para ese fin, cobran, como lo es el Puerto Quetzal y otros.

La población guatemalteca demanda de servicios públicos y de calidad que el Estado está obligado de prestar, consecuencia de su obligación constitucional. No obstante, en su función legislativa, puede ceder exenciones objetivas y subjetivas en la recaudación tributaria, que pretenden facilitar el accionar de entidades que por su fin social, permiten cubrir parte de las necesidades de la población y que el beneficio llegue a la población de mejor manera.

En este orden jurídico, siguiendo la jerarquía de la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias, consideran en su articulado exenciones objetivas y subjetivas, que permiten gozar de ese beneficio a empresas mercantiles, a cambio de que en su gestión comercial, lleven a la población un beneficio directo y que este se patentice en una mejor sociedad.

Guatemala sufrió un proceso de guerra cruento y doloroso, que se evidencia aún, causando dolor y polarización de la sociedad; este proceso de guerra duro más de 36 años, en los que contrario a tener un crecimiento sostenido tanto de la industria, comercio, como de la educación, salud, vivienda, etc. Se experimentó un atraso marcado en relación a los países del área que no vivieron esta experiencia.

El proceso de guerra concluyó formalmente con la firma de los Acuerdos de Paz, mismos que dieron origen a un Pacto Fiscal, en el cual se enmarca y proyecta un proceso de crecimiento y mejora de la sociedad y del papel que juega la administración pública y consecuentemente, la Administración Tributaria. Fue proyectado y programado el fortalecimiento a la recaudación, a la fiscalización, mejorar el nivel de vida de la población, tratamiento y plazos para las exenciones existentes.

En ese proceso de guerra y posterior a él, fueron instituidas en Guatemala para fines sociales y de apoyo las Organizaciones sin fines de Lucro, nombradas Organizaciones no Gubernamentales, que en principio perseguían cumplir con un fin social que debiera cumplir el Estado, con fondos públicos. Sin embargo, también fue utilizado para fines netamente sociales y con fondos privados.

En el año 2003 por medio del Decreto 2-2003 del Congreso de la República de Guatemala, fue oficializada la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo que buscó normar aquellas organizaciones creadas para canalizar fondos del Gobierno en la atención de determinadas actividades que no podría alcanzar cubrir en apariencia.

El Movimiento Solidarista se acoge a la normativa emanada de este cuerpo legal, bajo el principio fundamental de ser instituciones creadas a la luz de no perseguir el lucro. En consecuencia, sus preceptos legales los sustenta al amparo de la citada Ley. Este principio es válido, partiendo de la constitución legal de éstas, que se instituyen como no lucrativas; sin embargo, en su actividad ordinaria y extraordinaria se ven en la necesidad de utilizar los mecanismos necesarios para agenciarse de recursos que puedan ser trasladados en beneficio de sus asociados.

Dentro de los instrumentos de negociación utilizados por las Asociaciones Solidaristas que no encajan como actividad exenta están: Venta de mercaderías, venta de electrodomésticos, venta de alimentos, cobro de intereses, pago de utilidades, etc. Todos estos instrumentos de negociación son gravados por leyes específicas como la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Timbre Fiscal y Papel para Protocolo.

La ley de Organizaciones no Gubernamentales, Decreto 2-2003 del Congreso de la República, considera en su artículo 18 de forma expresa la incapacidad de realizar actividades mercantiles y la prohibición de distribuir dividendos, excedentes, utilidades, etcétera.

Limitar la distribución de dividendos y distribuirlos bajo nombres sugestivos, no pierden su naturaleza y en consecuencia, realizando actividades al margen de la ley. Este mismo artículo refiere la posibilidad de realizar las actividades que las leyes permiten, pero no lo condiciona a ser exenta, solamente la posibilidad de realizarlas.

La interpretación y aplicación del Movimiento Solidarista de la norma ha sido con la tendencia a acogerse a una exención que en ley, no existe. La oportunidad de realizar las actividades comerciales que las leyes permiten, no es equivalente a estar exento, la exención aplica únicamente a las donaciones y aportes ordinarios y extraordinarios, cualquier otra fuente de ingresos debe ser analizada a la luz de las leyes específicas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 al 31 de Diciembre de 2012 y el Libro I del Decreto 10-2012 a partir del 1 de enero de 2013, en su artículo definen con precisión los Hechos Generadores de Impuesto y las Exenciones Objetivas y Subjetivas, dentro de las cuales no encaja el beneficio de gozar de exención para las actividades de las Asociaciones Solidarista, fuera de las Donaciones y aportes ordinarios y Extraordinarios.

El Estado en su función social y promotora de bienestar a los ciudadanos guatemaltecos, absorbe un gasto tributario que permita llevar estos beneficios de forma directa a la sociedad, mediante empresas que se benefician de exenciones, pero que permiten llevar trabajo, obra social, salud, accesos, etc. En el año 2011 el gasto social estimado por la Administración Tributaria fue de Q 32, millardos.

Debo concluir en este estudio, cuestionándome si, la cultura de trabajo instituida en las Asociaciones Solidaristas en la conceptualización de las actividades captadoras de recursos y si los instrumentos de negociación, ¿Están amparados en ley? ¿Si, constituyen una exención real, o por el contrario, es una evasión de impuestos al no cumplir con la legislación tributaria vigente?

La indiferencia a los efectos de nuestras acciones y la manipulación de la verdad, únicamente paraliza nuestras vidas, ignorando el sufrimiento y padecimiento de los demás.

CONTENIDO

Introducción	i
CAPITULO I.....	1
Definición del Problema de Estudio	1
1. Planteamiento del Problema	1
1.1. Problema a Considerar.....	1
1.2. Antecedentes.....	2
2. Justificación del Estudio.....	3
1. Objetivos	3
2. General.....	3
3. Específico.....	4
CAPITULO II.....	5
Marco Teórico	5
1. ¿Solidarismo?.....	5
2. Asociación Solidarista.....	5
3. ¿Por qué Solidarismo es Oportunidad y Prosperidad para Todos?.....	8
4. Principios Filosóficos del Solidarismo.....	8
9. Unión Solidarista Guatemalteca	9
5. El Solidarismo en Centroamérica	10
6. El Tercer Sector de la Economía.....	11
6.1. Principios Básicos	11
10. Instituciones no Lucrativas	12
10.1. Definición	12
10.2. Regulación Fiscal Aplicable	13
11. Organizaciones no Gubernamentales.....	14
11.1. Asociaciones Civiles.....	15
12. Implicaciones en la Sociedad Guatemalteca de las Asociaciones Solidaristas	16

12.1.	Organización y Administración.....	16
12.2.	Requerimientos para Conformar una Asociación Solidarista	18
12.3.	Legislación Legal.....	18
12.3.1.1.	Naturaleza.....	18
12.3.1.2.	Estructura Básica de una Asociación Solidarista.....	19
Organigrama		19
12.3.1.3.	Inscripción y Registro	20
12.3.1.4.	Constitución (Arto 5. Dto. 02-2003).....	20
12.3.1.5.	Denominación (Arto 6. Dto. 02-2003).....	20
12.3.1.6.	Requisitos (Arto 7. Dto. 02-2003).....	20
12.3.1.7.	Estatutos (Arto 8. Dto. 02-2003) – Requisitos Mínimos	21
12.3.1.8.	Inscripción ante Registro Civil (Arto 10. Dto. 02-2003)	21
12.3.1.9.	Libros de Actas (Arto 10. Dto. 02-2003).....	21
12.3.1.10.	Aviso de Registro (Arto. 11 Dto. 02-2003).....	22
12.3.2.	Impuesto Sobre la Renta	22
12.3.3.	Impuesto al Valor Agregado	24
12.3.3.1.	Exención	24
12.3.3.2.	Actos y Contratos Gravados	25
12.3.4.	Impuesto de Solidaridad	26
12.3.4.1.	Ingresos Gravados	27
	Su Base Imponible se determina entre la que sea mayor entre:.....	27
12.3.5.	Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos ..	28
12.3.5.1.	Exención	28
13.	Exenciones Fiscales y las Asociaciones Solidaristas	28
13.1.	Exencion	29
13.2.	Exoneración	29
14.	Exenciones en las Asociaciones Solidaristas.....	29

15.	Alcance e Implicaciones Sociales.....	31
16.	Ingresos en las Asociaciones Solidaristas	31
17.	Evasión y Elusión.....	32
III	CAPITULO	38
	Marco Metodológico	38
1.	Hipótesis.....	38
2.	Tipo de Estudio.....	38
4.	Método de Investigación	38
5.	Unidad de Análisis	39
6.	Marco Histórico.....	39
7.	Técnicas De Investigación	40
8.	Recolección De Datos	40
IV.	CAPITULO.....	41
	Estudio.....	41
1.	Fuentes de Ingreso de las Asociaciones Solidaristas	42
	Cuadro 2	42
2.	Exenciones a las Actividades e Ingresos del Movimiento Solidarista	44
	Cuadro 3	45
	Identificación de Exenciones del Movimiento Solidarista	45
3.	Supuestos para Procedencia de Exención	49
3.1.	Ley del Impuestos Sobre la Renta.....	49
3.2.	Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92.....	50
3.3.	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92.....	51
3.4.	Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008.....	51
4.	Actividad Generadora del Movimiento Solidarista y su Exención	52
	Los preceptos considerados en cada ley son	52
	Cuadro 4	53

4.1. ¿Constituye gasto tributario la utilización de las exenciones en las Asociaciones Solidaristas?.....	54
Cuadro 5	55
Cuadro 6	55
Cuadro 7	56
Cuadro 8	56
Cuadro 9	58
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	63

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca conocer y someter al proceso científico de validación si, la legislación tributaria vigente, permite la aplicación de exenciones a las actividades del movimiento solidarista guatemalteco, así como, aportar una propuesta tributaria que propicie la legislación específica que regule las actividades de las Asociaciones Solidaristas, promoviendo incrementar la recaudación del Estado guatemalteco; simplificando y legalizando la administración fiscal de las actividades de estas organizaciones; facilitando el tratamiento y registro contable; eliminando el mecanismo estratégico de modificar conceptos en sus registros contables, con el interés de no mostrar la naturaleza mercantil de algunas de sus actividades; generando resultados financieros bajo conceptos que no proyectan la realidad de sus operaciones, con el objetivo de aprovechar las exenciones solicitadas para las actividades no lucrativas de éstas.

La comprensión del movimiento solidarista, su comportamiento y aplicación de la Legislación Tributaria, permitirá promover estrategias lícitas y acordes a su filosofía, para la promoción y fortalecimiento de un solidarismo progresista, social y coordinado con la actividad empresarial, incentivando el crecimiento integral de sus participantes, la empresa y la sociedad de Guatemala.

Los fines primordiales planteados en las Asociaciones Solidaristas son procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados. En ese orden, el pensamiento y filosofía solidarista observada en la Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica, las define como organizaciones sociales que se inspiran en una actitud humana, por medio de la cual el hombre se identifica con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, comprometiendo el aporte de sus recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica. Su gobierno y su administración competen exclusivamente a los trabajadores afiliados a ellas.

El movimiento solidarista en Guatemala, ha cobrado auge, siendo una importante organización que canaliza recursos y bienestar en pro de la clase obrera y consecuentemente, de la parte patronal; aporta indirectamente a los ingresos tributarios del país, principalmente a través del Impuesto al Valor Agregado que se paga en las compras. Este aporte puede incrementarse, sin embargo, la carencia de una Legislación Tributaria específica que norme su funcionamiento y hacer comercial, se ha conceptualizado que la actividad mercantil que realizan con socios y terceros, está exenta del pago de impuestos.

Se busca aportar la normativa que enmarque el hacer de las Asociaciones Solidaristas y defina los lineamientos tributarios que éstas deban cumplir, consecuencia de aquellas actividades que propicien el hecho generador de impuestos, además de permitir los beneficios a los asociados libres de impuestos.

La ausencia de esa normativa, ha obligado a la aplicación supletoria de las leyes tributarias vigentes, entendidas desde el estricto concepto definido en el Código de Comercio y leyes conexas; propiciando interpretaciones pragmáticas, que orientan a la utilización de sustantivos distractores a la Administración Tributaria en una eventual revisión de las operaciones de estas organizaciones. Es decir, la actividad mercantil y de intermediación financiera ha tomado nombres sugestivos, tales como aporte extraordinario, ayuda canasta básica, excedentes, etc.

Esta práctica riñe con la naturaleza de sus operaciones y con la legislación específica en materia impositiva, desvirtuando la naturaleza de sus actividades en pro de evitar el pago de impuestos. Cubrir esta laguna legal permitirá incrementar la recaudación y la carga tributaria del país, consecuentemente, se le otorgan mayores recursos al Estado, empoderándolo para que preste los servicios básicos eficiente y oportunamente, buscando con esto, se traduzca en un mejor país y una mejor sociedad.

Se proyecta abordar la temática legislativa tributaria guatemalteca, prácticas y regulaciones internas observadas en el movimiento solidarista en Guatemala. Esto con el objetivo de que, por medio de la base teórica, se obtengan los elementos de juicio suficientes para tener una visión concluyente que aporte conocimiento y, oportunamente, una ley específica para las Asociaciones Solidaristas que facilite y permita aportar a la carga tributaria. Todo lo anterior, sin obviar el estudio del derecho positivo vigente relacionado en este contexto, a efecto de que en las circunstancias y temporalidad, se analice cómo operan las Asociaciones Solidaristas fuera de Guatemala aprovechando su experiencia y normativa vigente.

Las Asociaciones Solidaristas son organizaciones instituidas en la sociedad guatemalteca como sociedades civiles sin fines de lucro, su origen, dependiendo del sector que enfoque, puede atribuirse a necesidades de la clase obrera o del sector patronal. Estas instituciones permiten la generación de excedentes en beneficio de los trabajadores asociados de las mismas, adicionalmente, permiten mantener la armonía entre la parte patronal y trabajadora creando sinergia en la búsqueda por mejorar las condiciones socioeconómicas de sus miembros.

Por medio de la presente investigación y análisis de resultados, se busca validar la necesidad de promulgar la Ley de Asociaciones Solidaristas, que permitirá incluir su actividad en la legalidad y consecuente e indudablemente, incrementar la recaudación tributaria otorgando al Estado la oportunidad de proyectarse a la sociedad de una mejor manera, por medio de los servicios sociales que le corresponde atender. Para los asociados, promoverá y recibirán los beneficios de ser miembros de la Asociación, con total certeza jurídica, mejorará la sinergia entre patrono y colaborador, además de fortalecer la cultura tributaria que deberá multiplicarse entre los demás miembros de la empresa y familia.

CAPITULO I

Definición del Problema de Estudio

1. Planteamiento del Problema
- 1.1. Problema a Considerar

En materia mercantil, la legislación tributaria guatemalteca considera impuestos directos e indirectos, orientados a gravar las actividades lucrativas de personas naturales o jurídicas registradas bajo la normativa del Registro Mercantil. En Guatemala, en el año de 1961 nacieron a la vida las Asociaciones Solidaristas, realizando actividades con sus asociados y con terceros; su patrimonio está integrado por aporte patronal y laboral, generando excedentes que son distribuidos entre sus miembros.

Con el objetivo de regular las actividades de las Organizaciones sin fines de lucro, en el año 2003 fue decretada la Ley de Organizaciones no Lucrativas, Decreto 2-2003 del Congreso de la República, que en su contexto define los lineamientos en materia tributaria que regula el funcionamiento y accionar de las instituciones sin fines de lucro como categoría general, no siendo éste el caso de las Asociaciones Solidaristas que funcionan con variables de fondo distintas a las de una organización de esta naturaleza, como lo es la generación de intereses por los préstamos proporcionados a sus asociados, bazares, supermercados y demás actividades mercantiles, que generan excedentes para ser distribuidos entre sus miembros.

Pretender no pagar impuestos en toda la línea de acción de las Asociaciones Solidaristas, ha provocado evadir al fisco al utilizar conceptos sugestivos que disfrazan el verdadero sentido de las actividades mercantiles de éstas, en la generación de excedentes; dando lugar al problema central del estudio de Tesis: La Carencia de Legislación Específica en Organizaciones Solidaristas que los exonere del pago de impuestos, ha provocado evadir al fisco, pretendiendo nombrar sus actividades mercantiles con conceptos propios de una actividad no lucrativa, debilitando el derecho de exención en la distribución de excedentes con sus asociados y las actividades con éstos al incurrir en simulación de actividades.

Conceptualmente, el objetivo del Solidarismo es: "...Aumento de la producción para su distribución equitativa; procurando así contrarrestar la injusticia social existente, no como muchos proclaman, distribuyendo lo que hay entre todos, sino produciendo más para que todos tengan..."¹ Los que se busca hacer llegar a sus asociados, libres de impuestos; sin embargo, para generar los

¹ Ramirez A. (2011) Las Exenciones Fiscales de las Asociaciones Solidaristas en Guatemala. (Tesis de Maestría). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

excedentes, necesariamente se realiza actividad mercantil o financiera, la que debe ser gravada con los impuestos correspondientes, condición que no se está cumpliendo en términos generales.

La legislación existente en organizaciones no lucrativas limitan la distribución de excedentes, situación normada en el artículo 18 del Decreto 02-2003, Ley de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, condición que tributariamente las excluye de la posibilidad de calificarse como entidades exentas; la práctica y razón de ser de estos entes, es distribuir los excedentes que se generan en su accionar ordinario y extraordinario en consecuencia si se materializa la distribución bajo el nombre que se haga, su actividad se convierte de pleno derecho en mercantil.

1.2. Antecedentes

El estudio del solidarismo y su legislación tributaria aplicable en Guatemala, se origina como consecuencia de la investigación de las regulaciones existentes en el tratamiento de estas organizaciones, su estructura y la relación de sus componentes promotores, como lo es el sector empresarial y el sector laboral, que se organizaron y coordinaron esfuerzos con el objetivo de proyectar un mejor futuro para el componente laboral y sus familias, promoviendo la iniciativa empresarial y la correlación de bienestar entre ambos.

Las prácticas contables y conceptuales utilizadas en el transcurso de la historia de las actividades mercantiles y de generación de beneficios de estos entes ha sido desfigurada, al carecerse de una legislación propia que les permita sus registros y participación económica con propiedad sustentados en un contexto legal aprobado y validado sobre la base legislativa que rige en Guatemala; de tal cuenta que estas desviaciones conceptuales en el tratamiento contable tributario de las actividades y resultados financieros generados por estos entes económicos y sociales, ha provocado la intención de indagar en la consecución de propiciar las bases objetivas e instituir la legalidad y transparencia en su administración, registro contable y aporte a la carga tributaria.

No contar con legislación específica en el tratamiento contable y tributario ha provocado la utilización de terminología sugestiva, que busca evitar exponer las actividades de las Asociaciones Solidaristas, en el hacer tributario. La filosofía social y las exoneraciones obtenidas por parte de las organizaciones no gubernamentales, chocan con la realidad del hacer de las Asociaciones Solidaristas, pues éstas para poder generar beneficios para sus asociados deben provocar ganancias en sus actividades y la tipificación de las mismas como tal las coloca en posición comercial, rompiendo el espíritu de su creación y obligándolas a tributar como un ente mercantil. En la conceptualización de la temática, es importante definir conceptos como: Solidarismo,

Asociación Solidarista, actividades exentas de impuestos, etcétera, temas que serán definidos a profundidad en el capítulo II del Marco Teórico Conceptual.

2. Justificación del Estudio

La ausencia de legislación que las exima del pago de impuestos de forma categórica induce a la problemática de gravar las actividades realizadas por las Asociaciones Solidaristas, desmotivando las mismas o provocando la tributación y dudas de fondo sobre lo apropiado de la interpretación y aplicación tributaria. Se hace imprescindible la promoción de una legislación apropiada y una actividad solidarista sustentada y fortalecida, que sin salirse de la legalidad, cumpla con las expectativas y motivaciones de su formación.

Tipificar los beneficios generados por las Asociaciones Solidaristas, bajo los conceptos propios de la actividad y a la luz de la actual legislación, provoca que sean gravadas con Impuesto de Solidaridad, Impuesto sobre la Renta, Timbres Fiscales y el Impuesto al Valor Agregado. La filosofía no lucrativa de las Asociaciones y la carencia de legislación específica, genera un choque entre la actividad gestora y la legislación Guatemalteca.

1. Objetivos

2. General

Contribuir al fortalecimiento de la legislación tributaria guatemalteca, promoviendo normar las actividades de las Asociaciones Solidaristas, propiciando la base jurídica que permita certeza tributaria para éstas en la distribución de beneficios, enmarcando éstas en beneficio de sus asociados y con total apego a una base tributaria que valore la actividad social promotora de dignidad humana de los trabajadores miembros de la misma, y facilite los medios que contribuyan a incrementar la carga tributaria del país, a efecto de ampliar la base imponible y su proyección en la sociedad guatemalteca.

Consecuencia de ello, proponer procedimientos legales que tiendan a fortalecer la legislación guatemalteca, en el tratamiento de las actividades mercantiles propias de las Asociaciones Solidaristas, definiendo los tipos impositivos aplicables a las mismas.

3. Específico

Conocer con profundidad las actividades comerciales, sociales, culturales, etc., de las Asociaciones Solidaristas. Y sobre esta base, proponer alternativas que graven a aquellas, que generen excedentes y que los mismos, puedan ser distribuidos a sus asociados libres de gravámenes.

1. Identificar las actividades de las Asociaciones Solidaristas que por su connotación comercial deben ser gravadas, a efecto de sugerir los mecanismos legales tendientes a legislar de manera justa, equitativa y que el espíritu que le dio vida a la Asociación Solidarista se vea incentivado y apoyado.
2. Promover e incrementar la carga tributaria, como consecuencia del pago de impuestos en las actividades de carácter mercantil de las Asociaciones Solidaristas.
3. Proponer un registro contable apropiado, atendiendo la naturaleza de su actividad; eliminando la práctica actual de utilizar nombres sugestivos, que esconden la verdadera naturaleza del gasto, con el afán de reflejar una figura no lucrativa, cuando en efecto se realiza.

CAPITULO II

Marco Teórico

Para alcanzar conclusiones contundentes y de contenido, es relevante contar con la base teórica y conceptual de lo que representa el solidarismo y sus implicaciones en la sociedad guatemalteca, de tal cuenta que, el presente Marco Teórico, define en su contenido, los conceptos y categorías que contribuirán a alcanzar dicho conocimiento.

Vemos con interés la historia del solidarismo, su presencia en Guatemala, las bases jurídicas y tributarias sobre las que debe actuar y aquellos criterios que son aplicados en la búsqueda de la legalidad y del cumplimiento de los compromisos adquiridos con sus asociados y a la legislación tributaria vigente en Guatemala.

1. ¿Solidarismo?

Instrumento "al servicio" del trabajador para lograr su desarrollo integral y el de su familia, que busca constantemente alternativas que ofrezcan una solución real y efectiva a los problemas sociales y económicos de la comunidad².

"Es un sistema comprobado de cooperación solidaria entre trabajadores y empresarios que busca alcanzar las justas aspiraciones de progreso económico de los trabajadores sin deterioro de la empresa como fuente de producción y riqueza fortaleciendo así la paz del País"³.

Según el economista costarricense Lic. Alberto Marten Cavaría, creador y fundador del movimiento solidarista en 1950: Solidarismo es el aumento de la producción para su distribución equitativa; procurando así contrarrestar la injusticia social existente no como muchos proclaman distribuyendo lo que hay entre todos, sino produciendo más para que todos tengan.

Al "individuo" se le respeta porque vale por sí mismo, porque tiene capacidad de creación mental fuera de lo corriente y producción genial que lo distinguen. Por otro lado tiene deberes con su comunidad, a la cual está ligado formando un organismo resaltando el hecho de que "no puede vivir aislado, necesitando a cada instante de sus semejantes"⁴

2. Asociación Solidarista

Concepto: "Es la organización formal de trabajadores de una empresa, que se asocian voluntariamente para procurar la solidaridad obrero-patronal, lograr mejores rendimientos a base

² Unión Solidarista de Guatemala (2003) Asociación Solidarista, Conocimiento Básico. Manual de información Básica.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

de productividad y ayudarse mutuamente.” Se capitalizan mensualmente con el ahorro de todos los asociados y la participación de la empresa o patrono; están dirigidas y administradas por los mismos trabajadores a través de una Junta Directiva electa por ellos mismos en Asamblea General de asociados, tiene Personalidad Jurídica propia y son de afiliación y retiro voluntario.⁵

Es un ente de carácter privado, con Personalidad Jurídica propia; cuyos objetivos principales son: El fomento del ahorro entre sus asociados a través del establecimiento de cajas de ahorro y préstamos, bajar el costo de la canasta básica y el establecimiento de servicios de tiendas de consumo y de alimentos, así como proporcionar servicios en función social como clínicas medicas, ventas de medicinas a bajo costo, actividades culturales – sociales y deportivas; buscando una convivencia armoniosa entre todos los trabajadores y el empresario.⁶

Es la organización “formal” de trabajadores de una empresa (entendiéndose por trabajador desde el gerente general hasta el empleado de menor jerarquía); que se asocian voluntariamente para procurar la solidaridad obrero-patronal, lograr mejores rendimientos a base de productividad y ayudarse mutuamente.

Son constituidas a la luz de ser una Organización No Gubernamental para el Desarrollo, y reguladas entre otras, por el Decreto No.02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo y aquellas leyes conexas que permitan regular su accionar. Son reconocidas en Guatemala como entidades sin fines de lucro.

No obstante el principio social que mueve a las Asociaciones Solidaristas, carece de la normativa legal dirigida a legislar de forma específica las actividades y su conformación, provocando la interpretación unilateral de las normas existentes, buscando con ello el objetivo del presente estudio, las exenciones tributarias por las actividades que realizan y los beneficios trasladados a sus asociados.

Se capitalizan por medio de las aportaciones que mensualmente hacen los asociados que en promedio es de un cinco por ciento de su sueldo y otro cinco por ciento que aporta la Empresa como aportación patronal, en calidad de usufructo para el trabajador solidarista. La aportación laboral es propiedad del asociado, quien al retirarse de la Empresa o renunciar de la Asociación tiene derecho a que se le reintegre dicha aportación incluyendo los intereses que ha generado su aporte y el aporte patronal.

⁵ Unión Solidarista, op.cit. supra, nota 2

⁶ Ibídem

Las Asociaciones Solidaristas obtienen su Personalidad Jurídica por medio de sus Estatutos fraccionados en Escritura Pública e inscrita en el Registro Civil de su domicilio, así como la inscripción de su Representante Legal en el mismo Registro.

Posteriormente debe inscribirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para efectos de quedar exenta del pago de impuestos por las actividades no mercantiles, con la única obligación de hacer sus declaraciones juradas anualmente, presentando su Estado Patrimonial declarando sus ingresos y gastos. Los excedentes que se hayan generado se declaran como excedentes de ingresos no como utilidades del ejercicio.

La Asociación por ser un ente civil No Lucrativo no debe facturar, ya que son servicios internos a sus asociados los que presta. Cuando el objetivo es lucrar, se deberá constituir una sociedad mercantil, la cual se encarga de realizar todas las actividades mercantiles.

La máxima autoridad en una asociación Solidarista la constituye su Asamblea General. Como miembros de un movimiento obrero-patronal democrático e independiente; cada trabajador afiliado tiene un voto por igual ante dicha Asamblea; la cual contempla dentro de sus atribuciones: elegir una junta directiva representativa que recibe su mandato y directrices generales para la generación y administración de proyectos, así como la supervisión e inversión adecuada de sus recursos.⁷

El aporte patronal acumulado regresa a la empresa cuando se da por terminada la relación laboral con el trabajador afiliado. Estos fondos son administrados por la junta directiva y fiscalía de cada Asociación Solidarista individualmente, electas por los trabajadores afiliados, y los mismos son utilizados para:

- a. Proporcionar préstamos para atender las necesidades de los trabajadores afiliados, librándolos de tasas de intereses altas contribuyendo así a democratizar el crédito.
- b. Generar proyectos que brinden servicios tales como tienda de abarrotes y consumo en general, venta de electrodomésticos, atención médica y dental, gastos funerales, fondos de pensiones, educación, vivienda, cafetería, centros de recreación y otros. Estos servicios ofrecen siempre precios más bajos, comparados con los precios en el mercado abierto.
- c. Buscar oportunidades de inversión dentro de un sistema de libre mercado; tanto en actividades financieras como certificados de depósito y compra de acciones así como para crear empresas de propiedad laboral, tales como:

⁷ Unión Solidarista, op.cit. supra, nota 2

1. Empresas periféricas las cuales proveen un bien o servicio a la empresa matriz, el cual es parte de la cadena de producción, comercialización o prestación de bienes y servicios de esta.
 2. Empresas de capital mixto aportado entre la empresa matriz y la Asociación Solidarista.
 3. En algunos casos, la compra de acciones de la empresa matriz (participación accionaría)
 4. Otras.
3. ¿Por qué Solidarismo es Oportunidad y Prosperidad para Todos?

De acuerdo a la visión solidarista, no se busca alivios temporales, sino soluciones definitivas dotando al trabajador de instrumentos que le permitan participar en el que hacer productivo y los beneficios que puede ofrecer la libre empresa, a través de un proceso novedoso de financiamiento y aprendizaje, inculcándole el espíritu empresarial que le garantice éxito en su gestión.

La realidad económica como cualquier otra realidad humana, presenta una multiplicidad de posibilidades y alternativas, entre las cuales el hombre, los grupos y las sociedades pueden optar su plan, abriendo nuestra conciencia a la pluralidad económica y a los nuevos agentes de transformación social.

En base a esta necesidad el Solidarismo presenta conceptos e instrumentos analíticos nuevos, que nos permitan dar cuenta de la diversidad de unidades económicas existentes donde se admite la propiedad, la herencia, las desigualdades pero atenuadas por medio de lazos de asociación voluntaria y de ayuda mutua que no niega el derechos de triunfar y progresar individualmente al hombre, pero exige al mismo tiempo que sus actos no perjudiquen a la colectividad y que por medio del convencimiento, de la razón de la justicias se contribuya a mejorar la vida de la sociedad.

4. Principios Filosóficos del Solidarismo

Los principios filosóficos básicos del Solidarismo tienen origen en prominentes pensadores del Siglo pasado, como León Burgeais, Herich Pesh, José Ortega y Gasset. Dentro de un marco económico - social, el Solidarismo proclama paz, equidad, justicia, cooperación, libertad, respeto a la dignidad de la persona humana y sus pertenencias. El objetivo fundamental del Movimiento

Solidarista, como lo publicará el Licenciado Alberto Marten Chavarría⁸, es el aumento de la producción para su distribución equitativa; procurando así contrarrestar la injusticia social existente, no como muchos proclaman distribuyendo lo que hay entre todos, sino produciendo más para que todos tengan. (En esfuerzo conjunto o en proporción a la actividad individual).

Las Asociaciones Solidaristas surgieron en Costa Rica promovidas por Lic. Alberto Marten Cavaría. En Guatemala, en 1961 se inicia el Solidarismo importado por el Señor Álvaro Pórtela Lumbreras, ex secretario general del movimiento Solidarista costarricense.⁹

En el año 2006 se contaban con 516 Asociaciones con unos 30 mil asociados que se benefician de las exenciones fiscales que el Estado concede como reconocimiento a la aportación del bienestar del trabajador y de sus familias.

Las exenciones fiscales que se les otorga a las Asociaciones Solidaristas sin fines de lucro, no tiene como objetivo atraer inversiones, sino el propósito es impulsar programas de desarrollo social, y educativo, impulsar la realización del ser humano a través de actividades que puedan mejorar la calidad de vida de los trabajadores y ciudadanos.

Los recursos de la asociación Solidarista provienen de dos fuentes principales: el ahorro mensual de los trabajadores que, según la práctica instituida en Guatemala es un promedio de 5% del trabajador, y un aporte similar mensual de la empresa.

9. Unión Solidarista Guatemalteca

La Unión Solidarista es una institución civil, apolítica y no lucrativa, cuyo objetivo principal es de patrocinar, desarrollar, capacitar y brindar consulta y asesoría tanto a las Asociaciones como a las Empresas Solidaristas que la integran. Por lo tanto no tiene compromisos políticos, partidistas, religiosos o ideológicos, pero anima a los trabajadores a apoyar su participación a la democracia.

Es la entidad que reúne, representa y coordina a las Asociaciones Solidaristas del país, contando con participación laboral y empresarial. Sus órganos de dirección son partidarios y representativos de trabajadores y empresarios y se rige mediante procedimientos absolutamente democráticos¹⁰.

Se encarga de aglutinar y cobijar a todas las empresas y Asociaciones que aplican los principios y postulados solidaristas en sus relaciones obreros patronales.

⁸ Infom-Actualidad. (2009). Noticiosa publicado el 29 de diciembre. Recuperado de <http://costaricahoy.info/nacionales>

⁹ Biblioteca USAC (2004) El Solidarismo es una estrategia patronal para reemplazar los Sindicatos de trabajadores. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6112.pdf

¹⁰ Unión Solidarista, op.cit. supra, nota 2

Considera que tanto la empresa privada como la institución pública son unidades ético económicas. Es decir, son herramientas para producir riqueza con base en el servicio y la eficiencia, pero además son centros de convivencia humana con relaciones de mutua dependencia entre empleados y empleadores y debe ofrecer satisfacciones de carácter moral, social y económico a todos sus miembros.

Trata de estimular las buenas relaciones de cooperación entre empleadores y empleados.

Sus funciones principales:

1. Servir como órgano de consulta a las Asociaciones y empresas privadas.
2. Asesorar a las empresas y a los empleados en la organización y creación de nuevas Asociaciones.
3. Ofrecer apoyo en los aspectos de administración finanzas, asuntos legales, programas de cooperación, etc.
4. Impartir cursos básicos y seminarios para dirigentes solidaristas.
5. Editar folletos y todo tipo de información escrita sobre el solidarismo.
6. Promover y realizar reuniones para empresarios y trabajadores.

Los objetivos fundamentales de la Unión Solidarista son: Lograr que las Asociaciones tengan la independencia, soberanía y autodeterminación dentro de su administración, para alcanzar un desarrollo más rápido y eficiente y mejores resultados para todos los asociados.

5. El Solidarismo en Centroamérica

El solidarismo se inicia en Costa Rica en el año 1950, ante la iniciativa del Lic. Alberto Marten Chavarría, A partir de ese momento el Solidarismo se convierte en un sistema de fomento a la productividad, democratización del capital y satisfacción de las aspiraciones y necesidades de empresarios y trabajadores.

Quien trajo a Guatemala la noticia del Solidarismo fue Álvaro Portela Lumbreras, desde el año 1961; sin embargo, fue hasta 1983 que el Movimiento tuvo auge e inicio su crecimiento en forma sostenida.

En la actualidad 22 departamentos de la República de Guatemala y en más de 375 empresas con representación en todas las ramas de la actividad económica, enmarcan sus relaciones laborales bajo la filosofía solidarista, beneficiando aproximadamente a unos 90,000 trabajadores y sus familias; y en Costa Rica hablamos ya de 2,000 empresas que implica que más de 190,000

trabajadores y sus familias se benefician de las soluciones y programas que plantea el Solidarismo para contribuir al progreso económico, desarrollo integral y superación personal.¹¹

6. El Tercer Sector de la Economía

Como el Tercer Sector de La Economía del mundo se les conoce a las entidades sin fines de lucro, al considerarse al Estado como primer sector y al sector empresarial como el segundo sector; el concepto es de origen francés y se ha desarrollado en La Comunidad Europea, debido, a que países como Francia, España, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Italia, Suecia, Irlanda, Portugal, Reino Unido, Alemania, Austria y Holanda impulsan la Economía Social o Solidaria.

“Es el conjunto de instituciones sin fines de lucro, creadas para satisfacer las necesidades de sus agremiados a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente al capital aportado por cada socio, si no al voto de cada uno de ellos”¹²

Dentro de la economía social, se incluyen las instituciones sin fines de lucro, debido a que no son productores de bienes o servicios destinados para la venta, procediendo sus recursos principalmente de contribuciones voluntarias. Su principal institución emblemática son las “Asociaciones cooperativas”¹³, que es la cara empresarial de la Economía Social “Se consideran incluidas en el Tercer Sector las organizaciones privadas que en virtud de sus reglas constitutivas, no pueden distribuir sus beneficios a las personas que las controlan, teniendo que destinarse los mismos bienes a la realización de sus objetivos, bien a la ayuda de personas que no ejerzan ningún control sobre la organización”¹⁴

6.1. Principios Básicos

Para que sea considerada como una organización del Tercer Sector de La Economía, debe contener cinco principios básicos:

- 1) Contar con una organización formal.
- 2) Debe ser una institución privada, es decir, separada del sector público.
- 3) No debe repartir beneficios entre las personas que contralan la organización.

¹¹ Camacho, J.A. (2006, mayo) Asociaciones Solidarista en Guatemala Entrevista concedida al Diario Prensa Libre de Guatemala por El Director de La Unión Solidarista Guatemalteca, el día lunes 10 de mayo. Recuperado de http://www.prensalibre.com/edicion_impresa/pdf/

¹² Chaves, R. y Monzón, J.L. (2001). Economía Social y Sector No Lucrativo en Cierrec-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa (37)

¹³ Argudo, Períz, J.L. En la comunidad Europea se le conoce como cooperativas empresariales. Asociación Solidarista en América. El Tercer Sector y Economía Social, Departamento de Derecho Privado, Universidad de Zaragoza.

¹⁴ Argudo, Períz, J.L. El Tercer Sector y Economía Social, Marco Teórico y situación actual. Departamento de Derecho Privado. Acciones e Investigaciones Sociales- ASI. Universidad de Zaragoza.

- 4) Contar con un gobierno propio de la entidad, que no dependa de otras instituciones o entidades.
- 5) Que la participación sea voluntaria y altruista.

"La principal fuente de ingresos son las cuotas y pagos por servicios (49%), después el sector público (40%) y finalmente la filantropía (donaciones) (11%)"¹⁵.

10. Instituciones no Lucrativas

10.1. Definición

Existen muchas definiciones, tal como: "una entidad sin ánimo de lucro, es un conjunto de medios humanos (contratados o voluntarios), materiales y financieros que se organizan para suministrar bienes o servicios y conseguir así un objetivo social"¹⁶

Normado desde la Constitución Política de Guatemala, se reconoce el derecho de asociación, que representa la libertad de elección de hacerlo ó no; siendo el principal elemento en estas organizaciones los seres humanos que civilmente son capaces de aceptar derechos y obligaciones como personas individuales y jurídicas que les permite optar la calidad de asociados o miembros.

Puede afirmarse que a la luz del Código Civil se acepta una división en las personas jurídicas de carácter civil: Instituciones, de derecho público y de interés público, Fundaciones y Asociaciones, de tal forma, se distinguen que las personas jurídicas colectivas, que son aquellas que suponen una pluralidad de personas, miembros de una organización que persigue ciertos fines comunes, dentro de las que se incluyen las Asociaciones y las sociedades.

Estas Asociaciones pueden nacer a la vida con el simple hecho de acogerse o normarse a la Luz del Código Civil, no siendo necesario considerar la normativa de la Ley de Organizaciones no Lucrativas para el Desarrollo, Decreto 2-2003.

Las organizaciones Civiles que tienen por fin el apoyo y ayuda social, para su funcionamiento requieren de recurso económico que las financie y a nivel internacional es condición que tengan una personería jurídica sustentada en derecho, y esta condición se la da el constituirse como Organizaciones no Gubernamentales, por tal razón, se acogen a esa normativa y se agregan a su nombre las siglas ONG inscribiéndose en la Administración Tributaria en esta categoría.

¹⁵ Salamon, Lester M. y Anheiner, Helmut K. (2001). Madrid.

¹⁶ Manual de Ayuda para la Gestión de Entidades no Lucrativas, Agustín Asís, Dominique Gross, Esther Lill o, Alfonso Caro, Obras Sociales de la Caja de Madrid, Fundación Luis Vives, recuperado de [Http://www.fundacionluisvives.org](http://www.fundacionluisvives.org)

10.2. Regulación Fiscal Aplicable

Las principales leyes que regulan las instituciones sin fines de lucro en la Legislación guatemalteca son:

- a. La Constitución de la República de Guatemala: El artículo 34 de la Constitución de La República, reconoce el derecho de asociación y establece que el Gobierno no podrá negarse a reconocerlas a no ser por razones de orden público.
- b. El Código Civil Decreto Ley No. 106: En sus artículos del 15 al 20 establece que las fundaciones serán aprobadas "si no fueren contrarias a la ley;" y "en cuanto a las Asociaciones extranjeras exige que estén constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país de su domicilio y que obtengan su aprobación por el Organismo Ejecutivo. Establece además, que las fundaciones, instituciones, establecimientos de asistencia social y Asociaciones cuyas finalidades sean de interés público, estarán sometidas a la vigilancia del Estado y que podrán ser intervenidas por el Ejecutivo cuando el interés o el orden público lo requieran"¹⁷.
- c. Regulando administrativamente, inscripción, autorización etc. El Acuerdo Gubernativo No. 515-93, Acuerdo Gubernativo No. 512-98 y Acuerdo Gubernativo No. 649-2006:
 - a. Acuerdo Gubernativo No. 515-93, regulaba toda la actividad que el Ministerio de Gobernación realizaba en esa época respecto a la autorización de las entidades no lucrativas, actualmente este acuerdo le asigna al Ministerio la inspección y vigilancia de dichas entidades, desde el punto de vista administrativo
 - b. El artículo 53 del Decreto Legislativo 114-97 del 12 de diciembre del 1997, en donde otorgaba a las municipalidades la atribución de registrar y aceptar las solicitudes de las Asociaciones.
 - c. El Acuerdo Gubernativo No. 512-98 es el resultado de la reforma a los artículos 15 y 18 del Código Civil en año 1997: La personalidad jurídica la obtiene en el momento en que se confirma el Registro Civil de su municipio donde se constituya. Generalizo que toda entidad no lucrativa debe constituirse mediante escritura pública, además, se regulan los requisitos que debe contener dicho documento.
 - d. El Acuerdo Gubernativo No. 649-2006 publicado en el Diario de Centroamérica el 16 de Junio del 2006: Crea el Sistema Único del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación (SIRPEJU) a partir de la fecha de publicación, es atribución

¹⁷ Gobierno de Guatemala (1973) (Art. 22, 26 y 28). Código Civil Decreto Ley 106.

del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación inscribir a todas las Asociaciones Civiles que cumplan con los requisitos, así como inscribir a los representantes legales.

d. Ley de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, Decreto No. 02-2003 y Ley General de Cooperativas de Guatemala Decreto No. 82-78.

a. En el año 2003, fue promulgada la Ley de Organizaciones no Gubernamentales, llamadas ONG, atendiendo las consideraciones de los Acuerdos de Paz; persiguiendo que todas las Asociaciones Civiles y Fundaciones, se convirtieran en una ONG, a efecto de que se tuvieran un marco jurídico de referencia para todas.

11. Organizaciones no Gubernamentales

Se atribuye su origen a la intención de la Organización de las Naciones Unidas de llevar a todo el mundo los objetivos que se establecieron en la carta de Las Naciones Unidas con el fin de lograr un mundo mejor, por lo tanto, es una institución única de expresión de fe humana y confianza en el futuro. Son llamadas como organizaciones no gubernamentales, conocidas como ONG.

"Una organización no gubernamental (ONG) es cualquier grupo no lucrativo de ciudadanos voluntarios, que está organizada a nivel local, nacional o internacional. Con tareas orientadas y dirigidas por personas con un interés común, las ONG realizan una variedad de servicios y funciones humanitarias, llevan los problemas de los ciudadanos a los Gobiernos, supervisan las políticas y alientan la participación de la comunidad"¹⁸

Las organizaciones no gubernamentales en Guatemala, son consideradas como instituciones "con especialidades y capacidad para contribuir en la atención del desarrollo económico y social del país, sin fines de lucro"¹⁹.

Para su funcionamiento fue promulgada La Ley de Organización no Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto No.02-2003 del Congreso de la República, del 22 de Enero del 2003, tiene como propósito, contar con una regulación procesada, con un total de 25 artículos, que más que normar el fondo, su intención fue normar la formalidad de la organización, limitando la visión de apoyo al Estado y la población, considerados en los Acuerdos de Paz.

¹⁸ Organizaciones no gubernamentales, centro de información para México, Cuba y Republica Dominicana, Naciones Unidas. recuperado de <http://www.cinu.org.mx/ong/index.htm#>

¹⁹ Congreso de Guatemala. (2003). Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (Decreto No. 02-2003).

En su artículo, se norman particularidades de estructura y funcionamiento, dentro de las que es prudente atender las siguientes:

1. El artículo 18 permite la posibilidad de realizar toda clase de actividades mercantiles lícitas, permitiendo contar con autonomía administrativa y financiera, consecuencia de gestionar sus propios recursos en la búsqueda de alcanzar su fin social. Sin embargo, al analizar la normativa específica, es decir la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República y la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República hasta el año 2012, y a partir del 1 de Enero de 2013, el Libro I del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, grava las actividades mercantiles que estas organizaciones realizan para agenciarse de fondos; así mismo, el citado artículo de la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, prohíbe la distribución en concepto de dividendos o beneficios entre sus asociados o cualquier remuneración económica sobre el patrimonio de la ONG, generando limitante para la generación de excedentes en su año fiscal.
2. Es obligación de las ONG llevar contabilidad completa y habilitar los libros contables, condición normada en este mismo cuerpo legal en sus artículos 13 y 14.
3. Norma el tratamiento de las donaciones, definiendo en su artículo 15 la emisión de un recibo de caja en su recepción. En su artículo 18 considera que podrá hacer todo tipo de actividad que permitan las leyes, sin definir las como exentas.

11.1. Asociaciones Civiles

Artículo 15 del Código Civil Ley 106, describiéndolas como personas jurídicas: "Las Asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuera debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como Asociaciones....."

Persona jurídica distinta a sus asociados, tiene la facultado de contraer derechos y obligaciones, condición normada en el artículo 16. Observándose como consecuencia, que esta persona jurídica, adquiere su propia personería, funcionando durante su período de vida, independiente de sus asociados.

El derecho de asociación es un derecho del individuo y en este caso, del guatemalteco, condición normada constitucionalmente de acuerdo al artículo 34 de la Constitución de la República de

Guatemala, que dice: “Se reconoce el derecho de libre asociación” y “nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o Asociaciones; se exceptúan el caso de la colegiación profesional”.

12. Implicaciones en la Sociedad Guatemalteca de las Asociaciones Solidaristas

Estadísticamente y sustentado en información publicada por la Administración Tributaria, el Estado guatemalteco incurre en un gasto tributario de aproximadamente 30,601.9²⁰ millardos, el cual se pretende se traduzca en beneficios sociales, canalizados por medio de aquellas empresas o actividades exentas del pago de impuestos, que se ocupen de llevar de forma directa a las comunidades o unidades sociales, los beneficios que debiera el Estado brindar, con la recaudación de impuestos en su función social.

Las Asociaciones Solidaristas buscan canalizar los beneficios obtenidos de su gestión, hacia los asociados, de tal forma que todos los excedentes que genera, los traslada de forma directa o indirecta a éstos. Los beneficios que usualmente se promueven son: medicina, alimentación, préstamos, servicios médicos, sociales, etc. Se busca promoción de armonía entre empresa y trabajadores, propicia actitudes positivas de convivencia, incentiva la participación democrática, promueve el ahorro, facilita la adquisición de bienes y servicios. Para alcanzar sus fines, sustenta su actividad en cuatro fines:

- 1) Justicia
- 2) Promoción social
- 3) Armonía colaborador– patronal y
- 4) El desarrollo integral de sus asociados.

12.1. Organización y Administración

Los guatemaltecos tienen el derecho de asociación y participación, condición normada en la Constitución Política de la República de Guatemala, que con la excepción de la obligación de colegiatura profesional, normado en su artículo 34, de tal cuenta, que la participación del trabajador y del patrono de conformar y participar en una Asociación Solidarista es de libre elección, no asumiendo ninguna obligación impuesta, más que aquellas que con total consentimiento asuma en la inclusión de la misma.

²⁰ Congreso de Guatemala (2009). Estimación del gasto tributario del Gobierno Central, período 2010 – 2011 Departamento de Estudios, Análisis y Estadísticas Tributarias – GPDI

La participación de personas en la Asociación, lo desliga de las responsabilidades que esta entidad asuma como tal, al tener la Asociación Solidarista su propia identidad, con total independencia a la de los miembros. Su accionar está determinado por lo considerado y pactado en sus estatutos, traduciéndose en una persona jurídica independiente de sus miembros. Son organizaciones regidas por el derecho privado, estando únicamente vinculadas a la gestión estatal, en el cumplimiento formal y sustantivo cuando corresponda del pago de impuestos, presentación de información, pero, no tienen inherencia en su gestión.

Para constituir una Asociación Solidarista es necesario cumplir con lo siguiente:

- a. Contar con la anuencia de la empresa para la conformación y proporcionar el aporte patronal, de forma periódica, además de contar con los delegados necesarios en la conformación de la misma.
- b. Contar como mínimo con 7 integrantes que promuevan dentro de la organización y que estos puedan servir de base para su Junta Directiva.
- c. Efectuar estudio de la factibilidad del aporte laboral y patronal.
- d. Definir sobre qué actividad y gestión se orientará la potencial Asociación Solidarista.
- e. Divulgar la intención, líneas de trabajo y potenciales beneficios a los colaboradores.
- f. Definir Estatutos de la organización.
- g. Confirmar y recibir de la empresa el aporte inicial para el patrimonio de la organización, si este fuera el caso.
- h. Convocar la asamblea constitutiva, elegir la primera Junta Directiva.
- i. Someter a la Asamblea General los estatutos para su aprobación.
- j. Estructurar la figura administrativa apropiada a su funcionamiento
- k. Implementar formas, procedimientos y la estructura de control interno administrativo necesario
- l. Autorizar, por escrito, a la administración empresarial para descontar el aporte del colaborador, del el salario de éste.
- m. Apertura de cuentas bancarias.
- n. Legalización y gestiones gubernamentales:
 - a) Aprobación estatutos en el Ministerio de Gobernación.
 - b) Inscripción en el Registro Civil de los estatutos aprobados.
 - c) Inscribir al Representante(s) legal(es).
 - d) Inscribir la organización en la Administración Tributaria.
 - e) Autorizar libros contables.
 - f) Solicitar exenciones.

Todos los miembros fundadores tienen que ser trabajadores de la empresa y ésta se constituye en un asociado más. Posterior a su formación, pueden adherirse voluntariamente otros trabajadores e igualmente pueden retirarse los que así lo deseen, salvo que se retiren de la empresa, en cuyo caso el retiro es automático.

12.2. Requerimientos para conformar una Asociación Solidarista

Los requisitos necesarios para que una persona pueda ser miembro de La Asociación, son:

- a. Ser Trabajador (a) de la empresa.
- b. Autorizar en la solicitud que la empresa le retenga de su salario, la cuota correspondiente.
- c. Ser mayores de catorce años, (artículo 31 del Código de Trabajo).

No aplica estas condiciones a los socios fundadores, al ser ellos los que suscriben el acta de fundación y por consiguiente, es un acto previo a la inscripción y funcionamiento de la Asociación Solidarista.

Para validar la buena fe y voluntad de cooperación del patrono con La Asociación, se oficializa por medio de un contrato entre las dos partes; este rige y tiene validez toda vez haya sido autorizada la Asociación Solidarista. En la actualidad los patronos y Asociaciones se rigen por este contrato, aunque no se le haya otorgado la personalidad jurídica a la Asociación.

12.3. Legislación Legal

Asociación Solidarista = Organización no Gubernamental (ONG)

12.3.1. Según la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, Dto. 2-2003 del Congreso de la República, publicado el 24-Febrero-2003, Vigente a partir del 4-Marzo-2003:

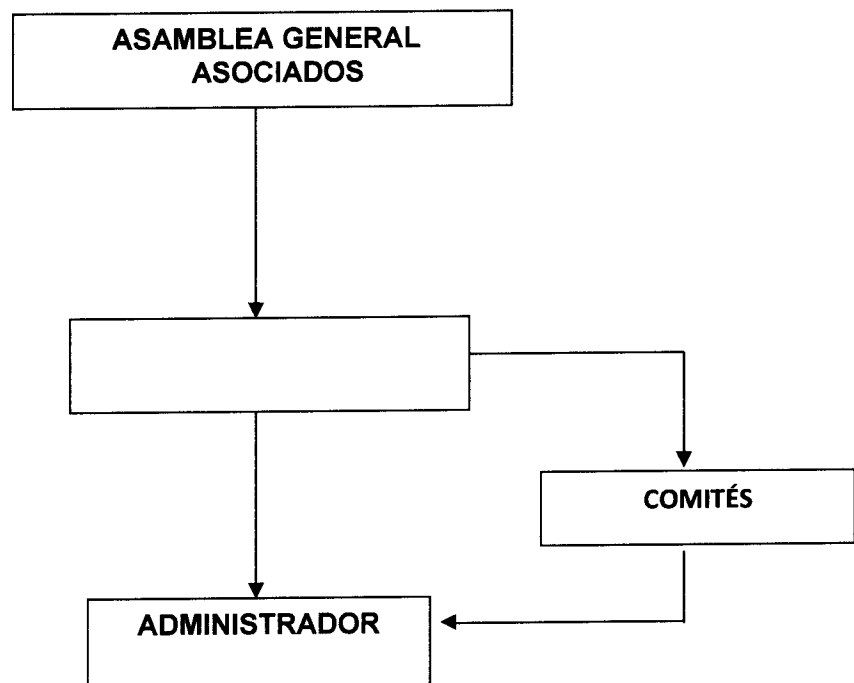
12.3.1.1. Naturaleza

Son Organizaciones no Gubernamentales u ONG, las constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro.

Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscritas como tales en el Registro Civil Municipal correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario. Arto 2.

El documento que acredita la personería es el Nombramiento del Representante Legal, el cual también debe ser registrado en el Registro Civil, quedando a partir de ése momento como el Responsable de la Asociación Solidarista.

12.3.1.2. Estructura Básica de una Asociación Solidarista
Organigrama



Órgano Superior: Asamblea General de Asociados

Representación: De conformidad con lo que preceptúen los Estatutos, la personería jurídica recae en el Presidente

Órganos Complementarios: Junta Directiva - Presidente

Administrador o Gerente

Fiscal Patronal

12.3.1.3. Inscripción y Registro

Tipos de Organizaciones no Gubernamentales (Arto 4. Dto. 02-2003)

Las ONG podrán estar constituidas como:

1. Asociaciones Civiles
2. Fundaciones
3. Organizaciones no Gubernamentales propiamente dichas

12.3.1.4. Constitución (Arto 5. Dto. 02-2003)

Las ONG deberán constituirse por medio de escritura pública y por el acto de su inscripción en el Registro Civil de la cabecera municipal del lugar en que constituyan su domicilio, adquieren personalidad jurídica propia y distinta de sus asociados. El acto de inscripción no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o sean anulables.

12.3.1.5. Denominación (Arto 6. Dto. 02-2003)

Las ONG deberán incluir en su denominación las siglas ONG y por las obligaciones que contraigan responderá únicamente su patrimonio.

12.3.1.6. Requisitos (Arto 7. Dto. 02-2003)

Para constituir una Organización No Gubernamental se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Comparecencia de por lo menos siete personas individuales o jurídicas civilmente capaces.
- b. Reunir los requisitos que establezcan los estatutos y las disposiciones aprobadas por la asamblea general.
- c. Las ONG podrán contar entre sus asociados hasta un veinticinco por ciento (25%) de extranjeros, siempre que estos sean residentes en el país, de conformidad con la ley de la materia.
- d. Elección de la Junta Directiva.

12.3.1.7. Estatutos (Arto 8. Dto. 02-2003) – Requisitos Mínimos

Las ONG deberán incorporar en su escritura de constitución los estatutos, que serán las reglas de funcionamiento, operación y extinción de las mismas, las cuales deben contemplar por lo menos:

- a. Denominación, objetivo, naturaleza, domicilio, plazo y fines de la ONG.
- b. De los miembros, requisitos de ingreso, derechos y obligaciones.
- c. De la Asamblea General: integración, sesiones, convocatoria, resoluciones, quórum y atribuciones.
- d. De la Junta Directiva: integración, elección de los miembros, toma de posesión y duración en los cargos, resoluciones y atribuciones o funciones.
- e. Del patrimonio y régimen económico: integración, destino y fiscalización.
- f. Del régimen disciplinario: faltas, sanciones, procedimiento y recursos.
- g. Modificación de los Estatutos: quórum de aprobación y resolución.
- h. De la disolución y liquidación: causas y procedimientos.
- i. Disposiciones finales: interpretación de los estatutos.

12.3.1.8. Inscripción ante Registro Civil (Arto 10. Dto. 02-2003)

Las organizaciones no gubernamentales para obtener su personalidad jurídica deberán inscribirse en el Registro Civil de la cabecera municipal del lugar en que constituyan su domicilio.

12.3.1.9. Libros de Actas (Arto 10. Dto. 02-2003)

Las ONG legalmente constituidas deberán solicitar ante el Registro Civil de su jurisdicción la autorización de los libros que usarán para asentar las Actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Así mismo, el Registro Civil deberá abrir un libro especial para la inscripción de las asociaciones constituidas como ONG, en el cual asentarán su constitución y modificaciones, disolución y liquidación; además inscribirán a los representantes legalmente nombrados y el registro de los libros de actas autorizados a cada ONG.

12.3.1.10. Aviso de Registro (Arto. 11 Dto. 02-2003)

Los registradores civiles municipales dentro del plazo de treinta días posteriores a su inscripción deberán enviar al Ministerio de Economía un aviso que contenga:

1. Fecha de escritura de constitución
2. Número de instrumento público
3. Nombre del Notario autorizante
4. Denominación
5. Plazo
6. Domicilio
7. Objetivos
8. Recursos financieros
9. Nombre del Representante Legal de la ONG
10. El número, folio y libro de su inscripción, lugar y fecha

12.3.2. Impuesto Sobre la Renta

Es un impuesto directo que grava la riqueza y la propiedad, normado en nuestro país por el decreto 26-92 hasta el 31 de diciembre de 2012 y el estipulado en el Libro I del Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento según Acuerdo Gubernativo No. 213-2013 del Presidente de la República de Guatemala, a partir del 1 de enero de 2013.

Es definido como Hecho Generador la obtención de rentas que provengan de actividades lucrativas, sean estas realizadas de forma habitual o no. Se entenderá como actividades lucrativas aquellas "que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente".

Incluye como rentas de actividades lucrativas, entre otras, las originadas:

1. En actividades comerciales, bancarias, financieras.
2. Por la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.

Base Legal: Artículo 10. Libro I Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Las Asociaciones Solidaristas gozan de múltiples beneficios fiscales, representados en exenciones de diferentes impuestos; el Impuesto Sobre la Renta no es la excepción. La exención para las Asociaciones Solidaristas se establece en el numeral 1 del artículo 11 "Rentas Exentas", este establece lo siguiente:

1. Sujeto de la Exención: Asociaciones o fundaciones no lucrativas.
2. Características del Sujeto de la Exención:
 1. Legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria.
 2. Que tengan por objetivo la beneficencia, asistencia o el servicio social, actividades culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, sindicales, gremiales, religiosas o el desarrollo de comunidades indígenas.
 3. Que en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes.
3. Objetivo de la Exención: Las rentas que obtengan los entes que destinen exclusivamente a los fines no lucrativos de su creación, únicamente por la parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias.
4. Excepción de la Exención: Las rentas obtenidas en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles, agropecuarias, financieras o de servicios.
5. Tratamiento de la Excepción de la Exención: Estas rentas están gravadas, por lo que deben declararse como renta gravada los ingresos obtenidos por tales actividades.

Este cuerpo legal norma las regulaciones aplicables a la generación de renta, considerando como contribuyentes del impuesto sobre la renta, bajo la categoría de rentas de actividades lucrativas, a distintos sujetos pasivos, pero que en esencia sean residentes en el país y que obtengan rentas afectas en esta categoría. O no siendo residentes, perciban ingresos de fuente guatemalteca.

El mismo cuerpo legal grava medularmente las actividades, estando incluida de forma categórica la distribución de dividendos, clasificada como Rentas de Capital Mobiliario, con un tipo impositivo del 5%.

12.3.3. Impuesto al Valor Agregado

Es un impuesto indirecto que grava el consumo, esta normado en nuestra legislación por el Decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento según Acuerdo Gubernativo No. 5-2013 del Presidente de la República de Guatemala.

El Hecho generador del impuesto es producido, entre otras situaciones, por:

- a. La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos
- b. La prestación de servicios en el territorio nacional
- c. Las importaciones
- d. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- e. La venta o permuta de bienes inmuebles
- f. La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles

El artículo 2, define el término venta como: "todo acto o contrato que sirva para transferir a título oneroso el dominio total o parcial de bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre ellos, independientemente de la designación que le den las partes y del lugar en que se celebre el acto o contrato respectivo".

Base Legal: Artículo 3. Decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Son consideradas como Sujeto Pasivo a las personas individuales o jurídicas, incluyendo el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes, aún cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional, en forma habitual o periódica, actos o contratos gravados en la ley.

Base Legal: Artículos 5 y 2, numeral 6. Decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

12.3.3.1. Exención

Dentro de las exenciones al Impuesto al Valor Agregado, establecidas en el artículo 7 "Exenciones Generales", se considera que los numerales 3 c), 9 y 13 contienen las exenciones que aplican para las Asociaciones Solidaristas. Estas exenciones establecen lo siguiente:

Numeral 3c: Aportación de bienes muebles a sociedades.

Numeral 9:

1. Sujeto de la Exención: Asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales de asistencia o de servicio social.

2. Características del Sujeto de la Exención:

1. Legalmente constituidas.
2. Debidamente registradas como tales.
3. No lucrativas.

3. Objetivo de la Exención: Los aportes y donaciones recibidas.

Numeral 13:

6. Sujeto de la Exención: Asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social.

7. Características del Sujeto de la Exención:

1. Legalmente autorizadas.
2. Que no tengan por objetivo el lucro.
3. Que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.

Objetivo de la Exención: Los servicios prestados.

12.3.3.2. Actos y Contratos Gravados

Debido a que la exención del Impuesto al Valor Agregado, para las Asociaciones Solidaristas, corresponde, única y exclusivamente, por las aportaciones de bienes muebles, aportes y donaciones que reciban, así como por los servicios que prestan, se puede deducir, que cualquier acto o contrato distinto a ello, se considera gravado. Por lo que es importante identificar los distintos componentes del Impuesto al Valor Agregado, es decir, el hecho generador, el sujeto pasivo, la base imponible, el tipo impositivo, etc. Haciendo énfasis en los aspectos que se consideren relevantes para las Asociaciones Solidaristas.

Se entiende por servicio, de acuerdo a la definición en el artículo 2, "la acción o prestación que una persona hace para otra y por la cual percibe un honorario, interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que no sea en relación de dependencia".

El tipo impositivo es de 12% y su período impositivo, un mes calendario, debiéndose pagar dentro del mes calendario siguiente al de vencimiento de cada período impositivo, se debe presentar una

declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, incluso las exentas del impuesto. Juntamente con la presentación de la declaración se hará el pago del impuesto resultante.

Base Legal: Artículo 10,40. Decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Derivado de la calificación como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado, se derivan obligaciones como la emisión de Facturas Contables, llevar libros de Compras y Ventas, emitir notas de débito, notas de crédito, etc.

12.3.4. Impuesto de Solidaridad

Es un impuesto directo que grava la riqueza y la propiedad, normado en nuestro país por el Decreto No. 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Este Impuesto se compensa con el Impuesto sobre la Renta, teniendo de hacerlo de éste al Impuesto sobre la Renta, o viceversa.

Constituye su Hecho Generador la realización de actividades, mercantiles o agropecuarias, en el Territorio Nacional, por las personas consideradas sujeto pasivo del impuesto.

Base Legal: Artículo 3. Decreto No. 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

La exención del Impuesto de Solidaridad, para las Asociaciones Solidaristas, se establece en el inciso e del artículo 4 "Exenciones", este establece lo siguiente:

8. Sujeto de la Exención: Asociaciones, fundaciones.

9. Características del Sujeto de la Exención:

1. Legalmente constituidas, autorizadas e inscritas ante la Administración Tributaria.
2. Que siempre la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación.
3. Que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes.

10. Excepción de la Exención: No cumplir con las características estipuladas anteriormente.

12.3.4.1. Ingresos Gravados

Debido a que las Asociaciones Solidaristas no serán sujetos de la exención del Impuesto de Solidaridad, si no cumplen con las condicionantes establecidas en el artículo 6, citado anteriormente, es importante identificar los distintos componentes del Impuesto de Solidaridad, es decir, el hecho generador, el sujeto pasivo, la base imponible, el tipo impositivo, etc.

Constituyen **sujeto pasivo** de este impuesto:

- a. Las personas individuales
- b. Las personas jurídicas
- c. Los entes o patrimonios:
 1. Fideicomisos
 2. Contratos de participación
 3. Sociedades irregulares
 4. Sociedades de hecho
 5. Encargo de confianza
 6. Sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país
 7. Copropiedades
 8. Comunidades de bienes
 9. Patrimonios hereditarios indivisos
 10. Otras formas de organización empresarial

Que:

1. Dispongan de patrimonio propio
2. Realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio Nacional
3. Obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos

Su Base Imponible se determina entre la que sea mayor entre:

- a. La cuarta parte del monto del activo neto
- b. La cuarta parte de los ingresos brutos

En el caso de los contribuyentes cuyo activo neto sea más de cuatro veces sus ingresos brutos, aplicarán la base imponible correspondiente a la cuarta parte de los ingresos brutos. Su tipo impositivo es de 1% y el período impositivo es trimestral y se computará por trimestres calendario.

El impuesto debe pagarse dentro del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, por medio del formulario de recibo de pago trimestral.

12.3.5. Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos

Es un impuesto documental, regulado en nuestro país por el Decreto No. 37-92 del Congreso de la República de Guatemala. Su **Hecho Generador** se determina al emitir, suscribir u otorgar documentos que contengan actos o contratos afectos. Están afectos los documentos que contengan, entre otros, los actos y contratos siguientes:

- Los contratos civiles y mercantiles.

Es sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos afectos.

Su Base Imponible la constituye el valor de los actos y contratos afectos, según consta en el documento. Este valor no podrá ser inferior al que conste en los registros públicos, matrículas, catastros o en los listados oficiales. El tipo impositivo es de 3% aplicado sobre la base imponible.

12.3.5.1. Exención

La exención del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para las Asociaciones Solidaristas, se establece en el numeral 4 del artículo 10 "Personas Exentas", este establece lo siguiente:

- Sujeto de la Exención: Asociaciones Solidaristas.

11. Características del Sujeto de la Exención:

1. Legalmente autorizadas.
2. Que no tengan por objetivo el lucro.
3. **Que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.**
4. Que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documentos constitutivos.

En la construcción conceptual de este Marco Teórico, permite indagar si, estas actividades las realiza o no el movimiento solidarista y si encajan como actividad gravada a impuestos.

13. Exenciones Fiscales y las Asociaciones Solidaristas

La visión de los propulsores de las Asociaciones Solidaristas, bajo la figura de una Organización no Lucrativa, fue la de promoverlas como instituciones exentas del pago de impuestos, propiciando la

generación de recursos que se distribuyan a sus asociados, de tal forma que el beneficio absoluto sea trasladado a sus miembros.

En ese mismo orden de ideas, la acumulación de riqueza se pretende distribuir sistemática y periódicamente, como una ayuda que se nombra de distintas formas, dependiendo del espíritu de la misma, tal como medicina, alimento, ayuda funeraria, eventos sociales, etc.

La particularidad de estas ayudas y la forma de generarlas es que no fueron determinadas como exentas en forma expresa por ley alguna y la única ley que por asociación se utiliza es la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto 2-2003 del Congreso de la República, no las exime del pago de impuestos.

No obstante lo anterior y previo a profundizar en ese aspecto, es importante definir conceptos como:

13.1. Exención

Dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en la dicha ley.²¹ Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en la proporción a la parte o partes que no gozan de exención. Las exenciones fiscales que se le otorguen a una entidad no “podrán transferirse a terceros por ningún título”²²

13.2. Exoneración

Es el derecho de ser eximido del pago de una deuda ya determinada, consecuencia del incumplimiento de una obligación tributaria, es decir las multas y recargos, que pueden ser exonerados por el Presidente de la República.

14. Exenciones en las Asociaciones Solidaristas

Conscientes del papel del Estado ante las necesidades reales de la sociedad guatemalteca, es trascendental cuestionarse aspectos como:

1. ¿El Estado está llevando la ayuda que debe a donde debe llegar?,

²¹ Congreso de Guatemala. Código Tributario. (Decreto 6-91, Art. 62)

²² Ibídem

2. ¿El Gasto tributario actual, aproximadamente 31 millardos de quetzales, permite que la entidad privada que se benefician con ello, lleven a la sociedad una mejor y mayor ayuda a la sociedad guatemalteca?
3. ¿La cultura tributaria de Guatemala está preparada para canalizar la ayuda por medio de las exenciones vigentes y gestionadas, o, es un mecanismo de enriquecimiento para aquellos que las gozan?
4. ¿Los profesionales que participamos en la actualidad del país, hacemos suficiente para que la recaudación tributaria con expectativas del país y que las exenciones gestionadas, se traduzcan en bienestar social?
5. ¿Las exenciones que reclaman las Asociaciones Solidaristas, están sustentadas en ley o, por el contrario, están fuera de ese beneficio?
6. ¿Existe una contribución a la sociedad y a beneficiarse el Estado con las exenciones permitidas a las Asociaciones Solidaristas?
7. ¿Los beneficios que las Asociaciones Solidaristas propician para sus asociados, sustituyen el beneficio social que debiera generar el Estado con la recaudación de esas exenciones?
8. ¿Es una solución y vía de desarrollo las Asociaciones Solidaristas?

Después de responder las preguntas anteriores y asumiendo que las respuestas a éstas es positiva, nos mueve a pensar entonces, si permitir exenciones fiscales a las Asociaciones Solidaristas, se traducirá en un verdadero desarrollo social o es un beneficio parcial para un reducido grupo. No debe perderse de vista que para el año 2012 se estima que el 74.5% de la Población Económicamente Activa, labora para el sector informal²³, en donde no existe empresa y mucho menos un beneficio por medio de una Asociación Solidarista.

Bajo la perspectiva de Las Asociaciones Solidarista, que pretenden distribuir beneficios periódicamente a sus asociados, necesitan de disponer recursos financieros de importancia para que ese objetivo se alcance, en consecuencia, la gestión promotora de excedentes promueve generar éstas por fuentes tales como: donaciones, aportaciones e ingresos mercantiles. Las Asociaciones Solidaristas para generar esos excedentes inevitablemente deben incursionar a realizar actividades mercantiles, por ejemplo: cobro de intereses, bazares, tiendas de consumo, cafeterías, salones de eventos, entre otros.

La Superintendencia de Administración Tributaria consciente que para la generación de excedentes que puedan ser distribuidos, es necesario comercializar o percibir intereses por la intermediación financiera y con el propósito de aportar alternativas de interpretación y soluciones

²³ ENEI. (2012). INE. Encuesta Nacional de empleo 2012. (Pág. 22) Recuperado de http://www.ine.gob.gt/np/enei/enei%202012/publicaciones/presentacion_ENEI2012.pdf

en la aplicación de las Leyes Tributarias, para determinar si les aplican las exenciones fiscales a las actividades mercantiles realizadas por las organizaciones inscritas bajo la figura de Asociaciones Solidaristas, ha emitido comunicados que aparecen en su portal de Internet, comunicando la opción de que las Asociaciones Solidaristas pueden acogerse a un sistema mixto, es decir, que le son aplicables las exenciones del pago de los impuestos por las donaciones y aportaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos fiscales de Ley; pero también, para aquellas actividades mercantiles, identifica la opción de calificarse como tal y pagar el respectivo impuesto a que estén afectas, es decir, el 12% del Impuesto al Valor Agregado -IVA y elegir en el Impuesto Sobre la Renta su régimen tributario.

15. Alcance e Implicaciones Sociales

El alcance y visión de las Asociaciones Solidaristas como ha sido definido suficientemente en el cuerpo de esta tesis, en páginas anteriores, en esencia está definido y orientado a propiciar beneficios y ventajas a los trabajadores asociados a éstas, postura sensata, si se visualiza aisladamente; sin embargo, al analizar la gestión de exenciones fiscales, el beneficio alcanzado por el solidarismo es limitado, como consecuencia de que en una sociedad justa, en la cual el Estado cumple su función y objetivos de llevar bienestar a la totalidad de la sociedad, esta ventaja de propiciar exenciones que se llevarán a un pequeño y reducido grupo de trabajadores, sería excluyente y polarizaría más la sociedad guatemalteca, en consecuencia, la función constitucional del legislador de equidad en la promulgación de impuestos, descuentos, exenciones, etcétera, estaría sesgada y violando principios constitucionales básicos como el de equidad y el de legalidad.

Es sustantivo cuestionarnos al momento de gestionar o aprovechar las exenciones fiscales consideradas en la base legal vigente en Guatemala, ¿si, el beneficio social que propiciará el aprovechamiento de éstas, es un vehículo justo y ecuaníme de trasladar esos beneficios que el Estado debe brindar a la sociedad y si estará llegando el beneficio a esa masa social que mediante la gestión estatal llegaría? Esta pregunta, podría discrepar con los enunciados y mecanismos promocionales utilizados por el movimiento solidarista al presentar su propuesta de estas unidades sociales y económicas, pero, es importante llevarlo a este nivel de confrontación conceptual, buscando con ello generar aportes en el desarrollo y gestión de las exenciones y beneficios sociales que se alcancen consecuencia de su aprovechamiento.

16. Ingresos en las Asociaciones Solidaristas

Como fue descrito anteriormente, en términos generales, los ingresos que se captan en las Asociación Solidarista son:

Donaciones: Cantidad de efectivo o bienes entregados en calidad de regalo a la asociación. Constituyen contribuciones en efectivo para financiar programas específicos que favorecen prioritariamente al trabajador y extensivas a sus familias, las contribuciones indicadas están limitadas y reguladas por las leyes fiscales del país, que lo ampara.

Aportes: Cantidad periódica que se descuenta a el trabajador y entrega la empresa, para capitalizar la Asociación. Estos aportes no son en propiedad de la Asociación, son en calidad de préstamos y son devueltos al concluir la relación laboral del colaborador o renuncia a pertenecer a la Asociación. Usualmente es un 5% de los sueldos de los trabajadores más el 5% patronal del total de los sueldos de los trabajadores que se han inscrito en la asociación voluntariamente, sus principales características son:

- a. El porcentaje se establece en la escritura de constitución de la Asociación Solidarista.
- b. La aportación patronal es únicamente por el total de los trabajadores que están inscritos en la asociación y no por el total de nomina de la empresa.
- c. Únicamente se puede retirar cuando el trabajador finaliza su relación con la empresa o de la Asociación.
- d. Se utiliza para conceder anticipos a cuenta de aportaciones como medios de financiamiento para proyectos de beneficio del trabajador y su familia.

Ingresos por su Gestión: Tal como se ha venido describiendo, en la búsqueda de generar excedentes financieros en las Asociaciones Solidaristas, inevitablemente terminan recibiendo intereses por los préstamos brindados, ganancias en las ventas realizadas y ganancias como consecuencia de estos dos conceptos; sin embargo, se ha pretendido cambiar los nombres a actividades eminentemente no mercantiles, pero, la realidad y naturaleza de estas las identifica como Ventas, Intereses, Ganancia en Cambio, Compras, etc. Estos criterios inevitablemente, generan ingresos a la Asociación que permiten periódicamente la distribución de excedentes, a sus asociados. La práctica gremial ha propiciado en una buena cantidad de instituciones, nombrar a estas actividades promotoras de ingresos, con nombres evasivos de la naturaleza comercial de éstos, con el objetivo de no pagar el Impuesto al Valor Agregado ni el Impuesto sobre la Renta y consecuentemente, Impuesto de Solidaridad, cuando corresponde.

17. Evasión y Elusión

En el mundo comercial y de los impuestos existen dos términos que son utilizados por los contribuyentes y las entidades administradoras de impuestos para describir la decisión de los contribuyentes de no pagar impuestos.

La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.

La evasión, en cambio, hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual indudablemente es ilegal.

El diccionario de la Real Academia Española define la Elusión y Evasión, como el acto de eludir y evadir, respectivamente, pero en su contexto, brinda las siguientes definiciones de Eludir y Evadir.

Eludir: Evitar con astucia una dificultad o una obligación. Eludir el problema. Eludir impuestos.²⁴

Evadir: Eludir con arte o astucia una dificultad prevista.²⁵

18. Registros Contables

Dentro de las actividades realizadas por las Asociaciones Solidaristas en la actualidad, y que constituyen sus instrumentos de capitalización, se encuentran:

- a. el cobro de intereses por Préstamos
- b. Venta de Medicina
- c. Venta de Mercadería
- d. Bazares
- e. Ayuda Alimentaria
- f. Distribución de Excedentes.

Estos instrumentos a la luz de la legislación tributaria vigente constituyen Hechos Generadores de Impuestos, por ser un traslado de dominio de un bien, cobro de intereses o la prestación de un servicio y como tal, a la luz de esta normativa deben ser gravados con los impuestos correspondientes, sin embargo, la carencia de una legislación que sustentado en ley exima a las Asociaciones Solidaristas y sus actividades, del pago de impuestos, se tiene la cultura de cambiar los nombres a los registros contables, cambiando formalmente su concepto, mas, su naturaleza sigue manteniéndose.

²⁴ Diccionario de la Real Academia Española. (2001).

²⁵ *Ibidem*

Ejemplos de los registros contables utilizados y los que debieran utilizarse son:

- A. Cobro de intereses: Q 1000
- B. Venta de Mercadería Q 500
- C. Venta de Medicina Q 500
- D. Venta en Bazares Q 450
- E. Ayuda Alimentaria Q1000
- F. Distribución de Excedentes Q 1,000

Se analiza por un lado el registro actual, y a la derecha, el registro que en derecho debiera hacerse y tributar Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Ref	Registro Actual			Sustentado en Ley		
	Cuenta	D	H	Cuenta	D	H
A	2012			2012		
	Bancos	1,000.00		Bancos	1,000.00	
	Donación Extraordinaria		1,000.00	ISR Por Pagar Intereses Producto		10.00 990.00
	Registro de lo recibido por cobro de intereses	<u>1,000.00</u>	<u>1,000.00</u>	Registro de lo recibido por cobro de intereses	<u>1,000.00</u>	<u>1,000.00</u>
B	2012			2012		
	Bancos	500.00		Bancos	500.00	
	Donación Extraordinaria		500.00	Ventas		446.43
	Registro de la venta de mercadería, asumiendo que, 450 es el costo.	<u>500.00</u>	<u>500.00</u>	IVA Débito		53.57
2012			2012			
Ayuda comestibles	450.00		Costo de Venta	401.79		
A Bancos		450.00	A Inventario		401.79	

	Registro de la compra de la mercadería, asumiendo que su costo es de 450	450.00	450.00	usando la misma base de cálculo del costo del inventario, restando su crédito fiscal de IVA.	401.79	401.79
C	2012			2012		
	Bancos	500.00		Bancos	500.00	
	Donación Extraordinaria		500.00	Ventas		446.43
	Registro de la venta de mercadería, asumiendo que, 450 es el costo.	500.00	500.00	IVA Débito		53.57
					500.00	500.00
D	2012			2012		
	Medicina	450.00		Costo de Venta	401.79	
	A Bancos		450.00	A Inventario		401.79
	Registro de la compra de la medicina, asumiendo que su costo es de 450	450.00	450.00	usando la misma base de cálculo del costo del inventario, restando su crédito fiscal de IVA.	401.79	401.79
	2012			2012		
	Bancos	500.00		Bancos	500.00	
Donación Extraordinaria		500.00	Ventas		446.43	
	Registro de la venta de mercadería, asumiendo que, 450 es el costo.	500.00	500.00	IVA Débito		53.57
					500.00	500.00
	2012			2012		
Ayuda Bazares	450.00			Costo de Venta	401.79	
A Bancos		450.00		A Inventario		401.79

	Registro de la compra de la mercadería, asumiendo que su costo es de 450	<u>450.00</u>	<u>450.00</u>	usando la misma base de cálculo del costo del inventario, restando su crédito fiscal de IVA.	<u>401.79</u>	<u>401.79</u>
	2012			2012		
E	Bancos	1,000.00		Bancos	1,000.00	
	Donación Extraordinaria		1,000.00	Ventas		892.86
				IVA Débito		107.14
	Registro de la venta de mercadería, asumiendo que, 450 es el costo.	<u>1,000.00</u>	<u>1,000.00</u>		<u>1,000.00</u>	<u>1,000.00</u>
	2012			2012		
	Ayuda Bazares	900.00		Costo de Venta	803.57	
	A Bancos		900.00	A Inventario		803.57
	Registro de la compra de la mercadería de los bazares, asumiendo un 90% costo	<u>900.00</u>	<u>900.00</u>	usando la misma base de cálculo del costo del inventario, restando su crédito fiscal de IVA.	<u>803.57</u>	<u>803.57</u>
	2012			2012		
F	Canasta Básica	1,000.00		Dividendos	1,000.00	
	A: Bancos		1,000.00	a: Bancos		950.00
	Distribución de Excedentes del año			ISR por pagar		50.00
		<u>1,000.00</u>	<u>1,000.00</u>	Distribución de Excedentes del año 200x	<u>1,000.00</u>	<u>1,000.00</u>

En un ejemplo simple, se materializa la exposición de las Asociaciones Solidaristas en la conceptualización y registros contables, habiendo en un ejemplo pequeño y con cifras básicas, deja de tributar en concepto de Impuesto al Valor Agregado Q 267.86 y en concepto de Impuesto

sobre la Renta Q 60.00 (este análisis enfoca únicamente los registros y conceptos vertidos, no va mayas allá, restando determinar la utilidad que genera la institución consecuencia de actividades del giro mercantil).

III CAPITULO

Marco Metodológico

1. Hipótesis

¿La promulgación de la legislación tributaria específica de Asociaciones Solidaristas, incluirá a estas organizaciones en la base tributaria, enmarcará su actividad en el contexto impositivo, considerando su espíritu de no lucrativas; generando a la vez, los lineamientos legales para gravar los beneficios que reciban los asociados?

2. Tipo de Estudio

Los datos necesarios para la presente investigación se obtuvieron a partir de fuentes de información secundaria. Tal es el caso de las leyes en materia de Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de Diciembre de 2012, Decreto 26-92 y el Libro I del Decreto 10-2012 a partir del 1 de Enero de 2013; Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92; Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-98; considerando en todos los impuestos, sus reformas.

Para la elaboración del análisis de derecho vigente se procedió a revisar las regulaciones tributarias existentes, comparándolas con las actividades que las Asociaciones Solidaristas realizan, a efecto de determinar, si, éstas realizan actividad mercantil que sea un hecho generador de impuesto.

Fue necesario hacer investigación de fuentes primarias, por medio de cuestionarios a funcionarios de estos entes y de la Unión Solidarista, como anexo I, se presenta el cuestionario presentado por medio de la entrevista hecha.

3. Método de Investigación

En atención al tipo de estudio y las fuentes secundarias utilizadas en su mayoría, el método de investigación utilizado es Exploratorio, buscando conocer las bases tributarias existentes, el hecho generador y si, consecuentemente, en las Asociaciones Solidaristas se realizan actividades mercantiles, que representen un hecho generador para la determinación de impuestos que graven la actividad mercantil.

Para alcanzar consenso en las actividades e instrumentos de comercialización utilizados en la gestión de las Asociaciones Solidaristas, fueron utilizados cuestionarios y entrevistas personales y telefónicas. Concentrar el cuestionario en la Unión Solidarista, como ente rector del gremio, permitió obtener un criterio de sector que tiene validez general.

4. Unidad de Análisis

El enfoque de la investigación se orientó a analizar las actividades que realizan las Asociaciones Solidaristas, así como, las regulaciones tributarias que norman las actividades mercantiles, tal es el caso de las leyes en materia de Impuesto sobre la Renta vigente, decreto 26-92 al 31 de diciembre de 2012, Libro I del Decreto 10-2012 vigente a partir del 1 de enero e 2013; Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92; Ley del Impuesto de Solidaridad 73-2008, Decreto, Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, Decreto 15-98; considerando en todos, sus reformas. A efecto de definir si existe hecho generador de impuestos y consecuentemente, si son actividades mercantiles las que se realizan y efectúan el pago de impuestos correspondiente.

5. Marco Histórico

Las Asociaciones Solidaristas surgieron a la vida en los años cincuenta en Costa Rica, siendo objeto de una amplia aceptación en ese país; actualmente cuentan con ley y reglamento propio. En 1961 se establecieron en Guatemala, con una discreta aceptación; no obstante, en el año 1983 cobraron auge y lograron un crecimiento sostenido. Coyunturalmente, este año fue de mucha trascendencia para la lucha popular y sindical, habiendo sido los últimos años de esa época, tiempos de represión, desapariciones y muerte para la clase obrera popular y naturalmente, a la clase sindical. Consecuentemente, es comprensible que las asociaciones solidaristas se consideren como "Sindicatos Blancos", debido a que fueron el medio por el cual, el sector empresarial, facilitó la alternativa de organización y apoyo a sus trabajadores, desarticulando por este medio y la represión a los Sindicatos de la época.

Formalmente se califican como organizaciones civiles, sin fines de lucro. Se definen como la organización formal de trabajadores de una empresa, que se asocian voluntariamente para procurar la solidaridad obrero-patronal, lograr mejores rendimientos a base de productividad y ayudarse mutuamente. Están dirigidas y administradas por los mismos trabajadores a través de una Junta Directiva electa por ellos mismos en Asamblea General de asociados, tienen personalidad jurídica propia y son de afiliación y retiro voluntario.

Se constituyen como entidades no lucrativas sin fines de lucro, debiendo acogerse a la normativa del Código Civil, Decreto Ley 106. Estas entidades no lucrativas, se les atribuye su origen, a la intención de la Organización de las Naciones Unidas de llevar a todo el mundo los objetivos que se establecieron, con el fin de lograr un mundo mejor, en la carta de Las Naciones Unidas. Por lo tanto, es una institución única de expresión de fe humana y confianza en el futuro. Son llamadas Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Una ONG es cualquier grupo no lucrativo de ciudadanos voluntarios, que está organizada a nivel local, nacional o internacional. Con tareas orientadas y dirigidas por personas con un interés común. En Guatemala, son consideradas como instituciones con especialidades y capacidad para contribuir en la atención del desarrollo económico y social del país, sin fines de lucro. Pueden adoptar la normativa vertida en la ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto 2-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

No obstante la existencia de leyes específicas en materia tributaria, han adoptado la postura de ser entidades exentas a las obligaciones tributarias, dejando de atender, entre otras, las siguientes leyes: del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo y el Impuesto de Solidaridad.

Se estima que en la actualidad existen 550 Asociaciones Solidaristas en Guatemala, utilizando las exenciones y aglutinando un grupo de trabajadores, percibiendo el beneficio que las Asociaciones han provocado, consecuencia de las actividades que realizan para captar recursos económicos. Han cobrado presencia a nivel nacional, sin embargo, su crecimiento se ha limitado, principalmente, posterior a la firma de los Acuerdos de Paz y la estabilidad alcanzada en la pérdida de auge y ausencia de presiones sindicales.

6. Técnicas De Investigación

Sustentado en el tipo de estudio y la unidad de análisis, se utilizó la técnica documental; analizando, recopilando y organizando la información y leyes relacionadas con la actividad de las Asociaciones Solidaristas y los impuestos vigentes en Guatemala al 31 de Diciembre de 2012 y por cobrar vigencia; así mismo, aquellos que coadyuven al entendimiento y profundidad de la carga tributaria en Guatemala y si, existen elementos suficientes para gravar las actividades realizadas por las Asociaciones Solidaristas.

7. Recolección De Datos

En función de que el análisis se realizó sobre el contenido de las leyes mercantiles existentes en Guatemala y por aplicarse, al 31 de diciembre de 2012; la recolección de los datos se realizó sobre la base de fichas, buscando el hecho generador de cada ley analizada y comparado con la ficha sobre la cual se organiza la información de las actividades que las Asociaciones Solidaristas realizan, buscando interpretar y determinar si existe una relación directa entre las mismas.

IV. CAPITULO

Estudio

Mediante el presente estudio se buscó indagar sobre la normativa tributaria vigente y concluir en la comprobación de la hipótesis planteada y validar si la normativa tributaria vigente grava o no las actividades que realizan las asociaciones aglutinadas en el Movimiento Solidarista guatemalteco y si como consecuencia, contribuye al fortalecimiento de la legislación tributaria guatemalteca o por el contrario, se ha interpretado y aplicado de forma contradictoria a su espíritu y naturaleza, consecuencia de la ausencia de una legislación específica que los grave o exima del pago de impuestos.

Para alcanzar validar los objetivos planteados, se delimitaron y analizaron las actividades promotoras de ingresos en el Movimiento Solidarista, sometidos a los procedimientos científicos necesarios de indagación e investigación de los instrumentos utilizados por estas instituciones a efecto de obtener sus ingresos, propiciando un listado analítico de estos instrumentos y validando si de acuerdo a su naturaleza son exentas ó no, sobre la base de la normativa de carácter mercantil tributario vigentes en Guatemala, analizándolas a la luz que cada norma propone para alcanzar concluir si, estas actividades cumplen con la condición de exento o si por el contrario, constituyen un hecho generador de tributos y consecuentemente, no se ha interpretado apropiadamente la legislación vigente y se ha dejado de pagar los impuestos que en derecho les corresponde pagar.

En este contexto, se incluye a continuación las fichas analíticas realizadas de las leyes vigentes, como parte de los instrumentos de investigación, detallando las actividades que realizan las Asociaciones Solidaristas, analizando en matriz independiente la conceptualización y normativa impositiva, considerando: el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Timbres Fiscales y Papel sellado especial para Protocolo y el Impuesto de Solidaridad. La comparación que se hace, pretendió comprobar si los instrumentos de negociación cumplen con el presupuesto de hecho y de derecho de estar afecto al pago de impuesto o si por el contrario, por su condición de exento le es aplicable, sea esta objetiva o subjetiva.

En Materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la interpretación se hizo sobre la base de la ley vigente hasta el 31 de Diciembre de 2012, Decreto 26-92 del Congreso de la República y de la Ley vigente a partir del 1 de enero de 2013, contenida en el Libro I, del Decreto 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria.

1. Fuentes de Ingreso de las Asociaciones Solidaristas

Mediante el proceso de indagación y confrontación, de las actividades comerciales, sociales, culturales de las Asociaciones Solidaristas y el sustento tributario vigente, se buscó determinar de forma objetiva cuáles son las actividades que se realizan y generan ingresos a estas instituciones. Sobre esta base, y como conclusión del resultado de esta exploración, proponer alternativas que graven a aquellas actividades o fuentes de ingresos, que generen excedentes a la luz de ser una actividad mercantil.

Para contar con un criterio sustentado, se investigó dentro de la información preparada y registrada por la Unión Solidarista y obtenida en cuestionario, respecto a la fuente de donde provienen los ingresos que las Asociaciones Solidaristas, resaltando que en ellas se captan ingresos por las siguientes actividades:

Cuadro 2

Resumen de Actividades de Asociaciones Solidaristas	
Sujeto en la Actividad	Tipo de Actividad
Socios	Aportación extraordinaria
	Aportación de los trabajadores del 5% de su sueldo
	Bazares
	Cobro de intereses
	Venta de alimentos
	Venta supermercado
	Venta de activos
	Pago de excedentes (dividendos)
Terceros	Bazares
	Cobro de intereses
	Alquiler de locales
	Venta de alimentos
	Supermercado

Análisis: En la filosofía Solidarista, se describe así mismo como: Las Asociaciones Solidaristas son organizaciones civiles constituidas como entidades no lucrativas orientadas a la actividad social promotora de dignidad humana de los trabajadores miembros de la misma, consecuentemente desarrollan actividades orientadas al beneficio de estos últimos.

No obstante su definición, se pudo apreciar que en la consecución de sus objetivos, realizan actividades de carácter mercantilista con sus asociados, como con terceros, tales como cobro de intereses, venta de alimentos, venta de electrodomésticos, bazares, producción y comercialización de artículos, institucionalizar supermercados, etcétera.

Discusión: Si las Asociaciones Solidaristas son entidades no lucrativas, su fin primordial es el desarrollo de las personas, sin obtener lucro, orientando su esfuerzo al apoyo de sus asociados y no de terceros. Al analizar que se busca el desarrollo de sus miembros y se pretende que los beneficios sean gozados por sus asociados, es apropiado que sus condiciones y funcionamiento, debiera estar normado en la ley específica de las Asociaciones Solidaristas para establecer con claridad los beneficiarios de sus operaciones y establecer el proceder y sustento legal de su actividad.

El beneficio de sus asociados se genera como resultado de las ganancias obtenidas en las actividades en las cuales se invirtieron los aportes, mismas que en listado anterior fueron descritas.

La interrogante a responder es: ¿Al no estar calificadas como actividad exenta, estos instrumentos de negociación, constituyen Hecho Generador de Impuestos?

El Código Tributario vigente, (decreto 6-91 del Congreso de la Republica) en su artículo 31 y 32 *conceptualiza el Hecho Generador de Impuestos así:*

ARTICULO 31. Concepto. Hecho generador o hecho imponible, es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 32. Carecimiento del Hecho Generador.

Se considera que el hecho generador ocurre y produce efectos:

- a. En los casos en que al presupuesto legal está constituido sólo por hechos materiales, desde el momento en que se hayan realizado todas las circunstancias y elementos integrantes de él, necesarios para que produzca los efectos que normalmente le corresponden.
- b. En los casos en que el presupuesto legal comprenda hechos, actos o situaciones de carácter jurídico, desde el momento en que estén perfeccionados o constituidos, respectivamente, de conformidad con el derecho que les es aplicable.

Descritas las actividades que realizan y a la luz de lo normado en el Código Tributario, la primera deducción y aporte a hacer en este análisis, es que los instrumentos de captación de recursos constituyen hecho generador y deberán ser validados a la luz de la normativa de cada ley específica.

2. Exenciones a las Actividades e Ingresos del Movimiento Solidarista

Una vez identificadas y definidas las actividades de las Asociaciones Solidaristas, se buscó comprender si, se enmarcan dentro de las exenciones objetivas y subjetivas que cada ley delimita en su normativa.

Los resultados se sustentan en el estudio de la base legal tributaria vigente en las leyes: el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo y el Impuesto de Solidaridad, .analizando en la siguiente sección, sobre la viabilidad de las exenciones ó no para estas instituciones:

Cuadro 3

Identificación de Exenciones del Movimiento Solidarista

Impuesto	Legislación	Supuestos	Tipo de Exención
Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92	<p>Artículo 6, inciso c. Decreto 26-92</p> <p>c) <u>Las rentas que obtengan las Asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, que tengan por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social, culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales, gremiales, religiosas, colegios profesionales, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y que se destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No Lucrativa 2. Legalmente Autorizada 3. Inscrita como exenta ante SAT 4. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social 5. La totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias 6. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación 7. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes. 	<p>Subjetiva con condicionantes Objetiva</p>
Impuesto Sobre la Renta	<p>ARTICULO 11. Numeral 1. Las rentas que obtengan los entes que destinen exclusivamente a los fines no lucrativos de su creación y en ningún caso distribuyan,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No Lucrativa 2. Legalmente Autorizada 	

<p>Decreto 10-2012, Libro I</p>	<p>directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes, tales como: los colegios profesionales; los partidos políticos; los comités cívicos; <u>las Asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, que tengan por objetivo la beneficencia, asistencia o el servicio social, actividades culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, sindicales, gremiales, religiosas, o el desarrollo de comunidades indígenas; únicamente por la parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias. Se exceptúan de esta exención y están gravadas, las rentas obtenidas por tales entidades, en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles, agropecuarias, financieras o de servicios, debiendo declarar como renta gravada los ingresos obtenidos por tales actividades.</u></p>	<p>3. Inscrita como exenta ante SAT</p> <p>4. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social</p> <p>5. La parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias. Se exceptúan de esta exención y están gravadas, las rentas obtenidas por tales entidades, en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles,</p> <p>6. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación</p> <p>7. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes</p>	
	<p>Artículo 7, numeral es 9 y 10, Decreto 27-92</p> <p>Los aportes y donaciones a Asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas Legalmente y debidamente registradas como tales.</p> <p>10. Los pagos por el derecho de ser miembro y las</p>	<p>1. No Lucrativa</p> <p>2. Legalmente Autorizada</p> <p>3. Inscrita como exenta ante SAT</p> <p>4. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social</p>	

Impuesto al Valor Agregado	cuotas periódicas a las Asociaciones o instituciones sociales, gremiales, culturales, científicas, educativas y deportivas, así como a los colegios de profesionales y los partidos políticos.	<p>5. La totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias</p> <p>6. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación</p> <p>7. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes</p>	Subjetiva condicionantes Objetivas con
Impuesto de Solidaridad	<p>Artículo 4, literal e. Decreto 73-2008.</p> <p>Las Asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas, centros culturales, Asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.</p>	<p>Supuestos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No Lucrativa 2. Legalmente Autorizada 3. Inscrita como exenta ante SAT 4. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social 5. La totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias 6. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación 7. No distribuyan, directa o indirectamente, 	Subjetiva condicionantes Objetivas con

<p>Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.</p>	<p>Artículo 10, numeral 4, Decreto 37-92</p> <p>Las Asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas; sindicatos de trabajadores, <u>Asociaciones Solidaristas</u> e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objetivo el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo.</p>	<p>utilidades o bienes entre sus integrantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No Lucrativa 2. Legalmente Autorizada 3. Inscrita como exenta ante SAT 4. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social 5. La totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias 6. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación 7. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes 	<p>Exención Subjetiva.</p>
--	---	---	----------------------------

Análisis: Singular importancia reviste identificar y resaltar que las regulaciones tributarias analizadas, identifican la posibilidad de exenciones, condicionando en todos los casos, aspectos como: se trate de cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones y que no se distribuyan los excedentes. Estas exenciones pueden ser objetivas o subjetivas, siendo únicamente en la Ley de Timbres Fiscales y Papel especial para Protocolo, que se tipifica como una exención subjetiva, identificándola en forma específica, pero condicionándola a no realizar actividad lucrativa, entre otra; las otras tres leyes analizadas consideran en sus supuestos la exención objetiva sobre las actividades que realizan, siempre que NO realicen actividad mercantil NI distribuyan dividendos, entre otros supuestos ya definidos en este párrafo, es decir, las actividades que realizan las Asociaciones Solidaristas son las que gozan de la exención toda vez se cumplan los supuestos definidos.

Siendo un análisis importante y determinante en la validación de la Hipótesis, merece explorar los supuestos de hecho y de derecho señalados en cada ley para gozar de las exenciones, mismas que pueden ser identificadas en cuadro de análisis número 3, pero las separamos en este apartado, a efecto de señalar directamente su procedencia ó no:

3. Supuestos para Procedencia de Exención

3.1. Ley del Impuestos Sobre la Renta

Decreto 26-92

- a. No Lucrativa
- b. Legalmente Autorizada
- c. Inscrita como exenta ante SAT
- d. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social
- e. La totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias
- f. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación
- g. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes

Decreto 10-2012

1. No Lucrativa
2. Legalmente Autorizada
3. Inscrita como exenta ante SAT
4. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social
5. La parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias. Se exceptúan de esta exención y están gravadas, las rentas obtenidas por tales entidades, en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles,
6. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación
7. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes

3.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92

- a. No Lucrativa
- b. Legalmente Autorizada
- c. Inscrita como exenta ante SAT
- d. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social
- e. La totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias
- f. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación
- g. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes

3.3. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92

- a. No Lucrativa
- b. Legalmente Autorizada
- c. Inscrita como exenta ante SAT
- d. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social
- e. La totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias
- f. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación
- g. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes

3.4. Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008

- a. No Lucrativa
- b. Legalmente Autorizada
- c. Inscrita como exenta ante SAT
- d. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social
- e. La totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias
- f. El destino de sus ingresos es a los fines de su creación
- g. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes

Discusión: La actividad de las Asociaciones Solidaristas debe enmarcarse dentro de los preceptos de ley, gozando de las exenciones, toda vez se cumpla con los supuestos establecidos dentro de ella, esto, cuando se trate de una exención de tipo objetivo, y si la exención es de tipo subjetivo, la actividad será exenta porque quien goza la exención es la entidad o persona jurídica identificada en la ley específica, en este caso, la Asociación Solidarista; naturalmente, si cumple con los supuestos condicionados en esta particular ley.

En el análisis y extracción particular de cada ley, se observó que en las exenciones objetivas, es decir Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Solidaridad, no se

cumple con la totalidad de supuestos, en consecuencia su utilización estaría haciéndose fuera de los lineamientos legales. En lo concerniente a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 la condición para su aprovechamiento que resalta es no realizar actividad lucrativa.

4. Actividad Generadora del Movimiento Solidarista y su Exención

Una vez identificadas las actividades e instrumentos de negociación con los que las Asociaciones Solidaristas se agencian de fondos y haberla sometido a discusión sobre su apego a la calidad de exento, fue necesario validar en este estudio si constituyen hecho generador de impuestos o por el contrario, validación que se logrará al compararlas contra los supuestos definidos en las leyes tributarias sujetas de análisis, concluyendo como consecuencia si, proceden o no las exenciones analizadas en el numeral 2 de este mismo capítulo.

Los preceptos considerados en cada ley son:

- a. Ser una entidad No Lucrativa
- b. Estar Legalmente Autorizada
- c. Inscrita como exenta ante la Administración Tributaria
- d. Tener por objetivo la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social
- e. La totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias
- f. El destino de sus ingresos es para los fines de su creación
- g. No distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes.

La definición y exclusión de las actividades exentas no fue suficiente para generar una conclusión, en consecuencia, se hizo indispensable comparar las mismas actividades e instrumentos de negociación, con consideraciones de cada ley, de lo que constituye el hecho generador, en consecuencia fue preciso considerar los artículos y referencias de cada ley, así:

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 3, 4, 5, 10.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículos 2, 3, 11.

Ley del Impuesto de Solidaridad, Artículos 2, 3.

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel especial para Protocolo, Artículos: 3,5.

Con una visión objetiva y sustentada en la normativa, se presenta el siguiente análisis, para definir aquellas actividades que son exentas de impuestos y las que no, a la luz de la legislación analizada.

Cuadro 4
Análisis Actividades que constituyen hechos generadores en La Legislación Tributaria
Guatemala

Actividad	ISR	IVA	ISO	TIMBRES
Donaciones	SI	SI	SI	SI
Aporte Patronal	SI	SI	SI	SI
Aporte Laboral	SI	SI	SI	SI
Intereses	NO	NO	NO	NO
Venta de Electrodomésticos	NO	NO	NO	NO
Venta de Alimentos	NO	NO	NO	NO
Bazares	NO	NO	NO	NO
Distribución de Excedentes	NO	NO	NO	NO
Venta de Supermercado	NO	NO	NO	NO

Análisis: Las actividades identificadas con SI, representan aquellas actividades que en función de la normativa de cada ley, son actividades exentas, por el contrario, las que se identifican con NO, constituyen hechos generadores de cada ley y consecuentemente, debe generar el impuesto en cada una de ellas. Esto a la luz de que se realizan actividad mercantil de acuerdo a la naturaleza de la actividad y su consideración en las leyes de carácter tributario mercantil analizadas.

Discusión: El Movimiento Solidarista cumple con los requerimientos formales de formación; sin embargo, a excepción de los aportes laborales, patronales y las donaciones, las demás actividades generadoras de ingresos, salen de los supuestos de la exención y por el contrario, se constituyen en hechos generadores de impuestos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al

Valor Agregado, Ley del Impuesto de Solidaridad, y Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel especial para Protocolo.

Desde el momento que se realizan actividades mercantiles consideradas y normadas en forma específica en cada ley y son declaradas como exentas, se exponen las exenciones aplicables obtenidas formalmente.

4.1. ¿Constituye gasto tributario la utilización de las exenciones en las Asociaciones Solidaristas?

Después de haber analizado y sometido a validación el sustento legal descrito y sopesado en cada ley, fue sustantivo llegar conceptualizar y cuestionar de forma contundente, si las exenciones utilizadas han sido un real gasto tributario, o si por el contrario, ha sido una interpretación indebida de la base legal vigente y su aplicación se ha desviado de su naturaleza y beneficio.

A la luz de la descripción sustentada en cada ley, de lo que se consideran como exención y como hecho generador de impuesto, fue preciso indagar si parte de los ingresos percibidos por las Asociaciones Solidaristas debieron y deben ser gravados con impuestos, en este caso Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Solidaridad, Impuesto al Valor Agregado e Impuestos de timbres fiscales y Papel Sellado, especial para Protocolo.

Antecedentes: basado en la información recolectada y soportada de la tesis Las Exenciones Fiscales a las Asociaciones Solidaristas en Guatemala, del Msct. Alfonso Ramírez Ramírez, En el presente análisis, utilicé los datos e información con la que concluye dicho documento, para poder hacer la proyección financiera que permita visualizar cifras concluyentes sobre ventas, gastos, ingresos, etcétera, y con base en esa misma información, proyecte información de utilidad para la consecución del presente estudio.

En la página 42 estima las exenciones del Impuesto al Valor Agregado por medio del siguiente cuadro:

Cuadro 5
Impuesto al Valor Agregado

Total Estimado Anual de Exenciones Fiscales

Cifras en Quetzales

Total de Ingresos Anuales por una Asociación Solidarista	Numero de Asociaciones Solidaristas	Total de Ingresos	Tarifa del Impuesto	Total Estimado Anual de Exenciones Fiscales
Ingresos				
3,500,000.00	550	1,925,000,000.00	12%	231,000,000.00
Menos Compras				
1,634,000.00	550	898,700,000.00	12%	107,844,000.00
Total estimado anual que aporta al Gobierno en exenciones Fiscales por el Impuesto al Valor Agregado				123,156,000.00

Esta información fue alimentada de tabular ingresos y egresos de la Asociación Solidarista de Trabajadores de Aviatega, presentados en tesis del Msc. Alfonso Ramírez Ramírez.

Extraído del análisis de ingresos y egresos que en dicha tesis presentó en cuadro 1 y 2 de la página 4, así:

Cuadro 6
Ingresos Estimados Anuales de una Asociación Solidarista

Cifras en Quetzales

Ingresos por Conceptos de :	Montos
Donaciones (Aportadas por los mismos trabajadores de la empresa)	1,807,000.00
Eventos sociales (bodas, cumpleaños, reuniones familiares, de los asociados)	950,000.00
Servicios de alimentación (Cafetería y otros similares)	420,000.00
Tiendas de consumo (productos de la canasta básica)	207,000.00
Otros ingresos (Bazares, jornadas médicas, deportivas y similares)	116,000.00
Totales	3,500,000.00

Cuadro 7
Egresos Estimados Anuales de una Asociación Solidarista

Cifras en Quetzales

Egresos por conceptos de:	Montos
Compra de suministros para uso de eventos sociales	936,000.00
Compras de suministros para la cafetería	397,000.00
Compra de productos de primera necesidad y otros	191,000.00
Otros gastos pagados con facturas (consultas, cancha deportiva, etc.)	110,000.00
Total de Compras	1,634,000.00
Gastos Administrativos (sueldos, prestaciones y mantenimiento)	670,000.00
Excedente que se aportará a los diferentes programas de solidaridad de la Asociación Solidarista	1,196,000.00
Total de Egresos Igual a Total de Ingresos	3,500,000.00

Análisis:

- a. Del total de ingresos descrito y tabulado, resaltan conceptos y categorías que de acuerdo a la descripción de hecho generador en las leyes analizadas en el presente estudio, encajan como tal, así:

Cuadro 8

Ingresos que constituyen hecho generador de Impuestos

Cifras en Quetzales

Ingresos por Conceptos de:	Montos
Eventos sociales (bodas, cumpleaños, reuniones familiares, de los asociados)	950,000.00
Servicios de alimentación (Cafetería y otros similares)	420,000.00
Tiendas de consumo (productos de la canasta básica)	207,000.00
Otros ingresos (Bazares, jornadas médicas, deportivas y similares)	116,000.00
Totales	1,693,000.00

Este total de ingresos por valor de Q 1, 693,000²⁶ constituyen hecho generador de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y en consecuencia, no gozan de la exención de ninguno de estos dos impuestos. Estos ingresos se identifican como eventos sociales, servicios de alimentación, tienda de consumo y otros ingresos.

- b. El excedente de ingresos mostrado en el estudio y análisis anterior, después de descontar los egresos documentados es de Q 1, 196,000²⁷. constituye una utilidad distribuible desde la óptica eminentemente mercantil. Sin embargo, el cuadro presentado en la tesis del Msct. Alfonso Ramirez Ramirez, tiene inconsistencias en sus cálculos, al no considerar que en el excedente determinado, se incluyen las cuotas ordinarias, extraordinarias y donaciones como ingresos y estas categorías no están afectas al pago de impuestos. Por tal razón, se desglosa ese valor para llegar a una conclusión tributaria más apegada a realidad. No se concluye sobre el pago de dividendos, por las mismas razones.
- c. En la actualidad existen aproximadamente 550 Asociaciones Solidaristas en Guatemala.²⁸
- d. Sobre la base del planteamiento del literal b) anterior, y para alcanzar un valor sobre una de las bases de cálculo vigentes al cierre 2012, se considera que las Asociaciones Solidaristas conscientes de su hacer mercantil, en las actividades e ingresos afectos, se califican en la Administración Tributaria en el régimen General del Impuesto sobre la Renta, decreto 26-92 del Congreso de la República, vigente hasta el 31 de diciembre de 2012. Es preciso utilizar este cuerpo legal, como consecuencia que, para el pago de impuestos del año 2012, debe hacerse sobre esa base y sus multas y recargos serán a la luz de esa normativa.

Una vez definidos los parámetros anteriores y validado que con excepción de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y las donaciones, los demás instrumentos de negociación están afectos al pago de impuestos, debemos inferir por eliminación que se han utilizado exenciones en esos particulares conceptos y actividades que constituyen una desfiguración de su concepción y del beneficio obtenido, quedando débil la postura y aprovechamiento por parte de las Asociaciones Solidaristas en el año 2012, por valor de doscientos veintiún millones, ciento cuarenta y ocho mil, cien Quetzales (Q 221,148,100) aproximadamente, tomando como base y validos los números referidos y tomados de base de las tesis de referencia.

El cálculo se basó en los ingresos que constituyen hecho generador, detallados en cuadro 8 y multiplicado por el estimado de Asociaciones existentes (550); sobre esa base, el cálculo de

²⁶ Ramirez A. (2011) Las Exenciones Fiscales de las Asociaciones Solidaristas en Guatemala. (Tesis de Maestría). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

²⁷ Ídem

²⁸ Roldan Cabrera, P.M. (2006) Naturaleza Jurídica del Solidarismo. (Tesis de Maestría). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, en los tipos impositivos de 12% y 5% respectivamente.

Cuadro 9
Estimación de Impuestos y Multas
Asociaciones Solidaristas
año 2012
Cifras en miles de Quetzales

No	Ventas **	Venta Total	Impuestos		Total	Multas ***		
			IVA	ISR ****		IVA	ISR	TOTAL
550	1,693.0	931,150.0	111,738.0	46,557.5	158,295.5	55,869.0	6,983.6	62,852.6

** Fuente, Cuadro 2, página 4, tesis Msct. Alfonso Ramirez Ramirez. Las exenciones Fiscales a las Asociaciones Solidaristas en Guatemala no se consideran IVA en las compras, para no manipular la información fuente.

***Multas haciendo el 50% de descuento en el Caso del Impuesto al Valor Agregado y 85% en el Caso del ISR. No se considera multas formales.

Así mismo, se incurre en multas formales y sustantivas por sesenta y dos millones, ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos Quetzales, (Q 62, 852,600).

Análisis: podemos deducir con facilidad, sobre la base del análisis anterior que la mala interpretación de los conceptos y categorías definidos en ley o hacerlo de forma retorcida, expone al movimiento solidarista guatemalteco absorbiendo una contingencia de doscientos veintiún millones, ciento cuarenta y ocho mil, cien Quetzales (Q 221,148,100), que se integra por impuesto más multas formales y sustantivas, sin incluir intereses resarcitorios y asumiendo que se presentó formalmente las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

Singular importancia cobra cuestionarse, si en realidad los instrumentos de negociación utilizados por el movimiento solidarista, constituyen actividades exentas o si, por el contrario, es una exposición innecesaria y los esfuerzos deben orientarse a promover la normativa que los ampare en su hacer solidario.

CONCLUSIONES

El estudio abordado e investigado propuso como Hipótesis: La promoción y promulgación de una legislación tributaria específica a las Asociaciones Solidaristas las incluirá a la base tributaria, enmarcará su actividad en el contexto impositivo, considerando su espíritu de no lucrativas; generando a la vez, los lineamientos legales para gravar los beneficios que reciban los asociados; cumpliendo una doble función de promotor de bienestar para sus miembros y de aporte a la carga tributaria para el Estado. Habiéndose comprobado en su totalidad en el proceso de validación del estudio de resultados, alcanzándose las siguientes conclusiones:

1. El Estado de Guatemala en su función social y con apego a principios constitucionales, promulgo leyes en materia tributaria que norman dentro de su contexto la posibilidad de aglutinarse en organizaciones de carácter no lucrativo, promoviendo el bienestar social y humano. Existiendo exenciones en materia tributaria para distintos sujetos, actividades y en distintas leyes; sin embargo, también norma la existencia de actividades gravadas que deben ser atendidas por aquellas personas naturales o jurídicas que las realizan. El sustento de esta aseveración, se basa en que las exenciones consideradas en el presente estudio, son objetivas, es decir, que eximen del pago de tributos a la actividad y no al sujeto, mismas que son realizadas en el Movimiento Solidarista en la promoción del bienestar de sus asociados, reflejadas en los aportes patronales, aportes laborales, donaciones; absorbiendo el Estado un gasto tributario en la consecución de fortalecer y apoyar las actividades no lucrativas de organizaciones con carácter social.
2. Para contar con recursos financieros las Asociaciones Solidaristas, además de las donaciones y los aportes laborales y patronales, necesitan generar excedentes que se transformen en el beneficio de los asociados; en la búsqueda de ese excedente se invierte los recursos captados en instrumentos comerciales que permitan ese objetivo, generando créditos e incrementando la disponibilidad de efectivo, que es trasladado a los asociados por medio de beneficios específicos, que pueden ser medicinas, apoyo por medio de canasta básica, bazares, ventas varias y otros. Sin embargo, la principal y más atractiva forma de distribuir los beneficios es por medio de efectivo, como un excedente a distribuir, que en el fondo representa la distribución de dividendos, prohibición específica para las Organizaciones no Lucrativas, normado por las leyes tributarias vigentes en Guatemala y de manera específica, regulada en el artículo 18 del Decreto 2-2003 del Congreso de la República, Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo.

3. El Movimiento Solidarista utiliza estos instrumentos de negociación en transacciones de carácter comercial, que por su naturaleza, constituyen hecho generador de tributos en la Legislación Tributaria guatemalteca vigente; Los instrumentos comerciales utilizados son: préstamos generadores de intereses, venta de alimentos, bazares, centros comerciales, abarroterías y otros mecanismos generadores de utilidad. Actividades que bajo la óptica tributaria constituyen hecho generador en las distintas leyes de carácter tributario y que como consecuencia, son tipificadas y reguladas como actividad mercantil en la legislación guatemalteca vigente. Las leyes que gravan estas actividades son la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92, Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 hasta el 31 de Diciembre de 2012 y a partir del 1 de Enero de 2013, el Libro I, del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria; Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92. y en consecuencia, el pago del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008, por aquellas actividades que se tipifican como mercantiles.

4. En ausencia de Ley propia que norme el Movimiento Solidarista, la tendencia a interpretar que todas las actividades que realizan es exento del pago de impuestos y que constituye el Gasto Tributario que el gobernó de Guatemala absorbe en beneficio del movimiento, ha promovido la práctica de nombrar las operaciones de carácter mercantil, con nombres que representan actividades no lucrativas; este pensamiento y la filosofía de trasladar el beneficio a sus asociados, ha buscado los mecanismos técnicos, aunque no legales, de registrar los excedentes y trasladar a sus asociados libres del pago de impuestos, sin reflexionar que este espíritu de apoyo y ayuda al gremio laboral solidarista, constituye una desnaturalización del concepto y sustento de las exenciones, considerando que los presupuestos específicos de los instrumentos de negociación son tipificados como un hecho generador de cada ley, exponiendo los beneficios y la oportunidad de congregarse en pro del bienestar de sus agremiados, al no contribuir a la recaudación tributaria del país de acuerdo a las leyes aplicables y vigentes.

RECOMENDACIONES

La existencia del Movimiento Solidarista presupone en su constitución principios sociales altruistas, generadores de bienestar para la clase obrera que se aglutina en estas; pero a la vez, exige una gestión responsable y con apego a la legalidad; en este orden, es sustantivo evaluar el desenvolvimiento y participación en la sociedad guatemalteca, ponderar la importancia de contribuir a un desarrollo integral de Guatemala y propiciar mecanismos lícitos de apoyo al gremio y sus asociados, sin dejar de atender que su participación, utilización de recursos y generación de excedentes se realiza en el territorio guatemalteco y como tal, debe existir una actitud responsable de devolver a la sociedad, mediante una tributación responsable. Se recomienda:

1. Promover la Ley de Asociaciones Solidaristas en Guatemala, fortaleciendo el Estado de derecho y facilitando los mecanismos legales para el funcionamiento y existencia dentro del marco de legalidad del Movimiento Solidarista; facilitando los mecanismos tributarios, laborales y administrativos para su funcionamiento, definiendo los mecanismos propios a las necesidades y exigencias del gremio.
2. Sobre esa base de legalidad, proponer sistemas contables que se apeguen a la naturaleza de las transacciones que realiza el Movimiento Solidarista, rompiendo con la práctica de forzar la interpretación y registros contables bajo conceptualización que no constituye la naturaleza de la misma, en búsqueda de disfrazar los instrumentos de negociación bajo conceptos que refieran ser actividades exentas, cuando no lo son.
3. Gravar las actividades de carácter mercantil realizadas dentro del funcionamiento del Movimiento Solidarista, propiciando legalidad e incrementando la carga tributaria del país, calificándose en una de las alternativas que permite la Ley del Impuesto Sobre la Renta, representado en el Libro I del Decreto 10-2012. Teniendo las opciones de calificarse en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas ó el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.
4. En la búsqueda de alcanzar la el objetivo de la Asociación Solidarista, de llevar beneficio a sus asociados utilizando apropiadamente las exenciones fiscales, se recomienda que las compras sean registradas en la contabilidad de ésta, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado como costo de la compra, y cuando se traslade el beneficio a los asociados, se haga al costo al que se compró, de tal manera que el beneficio sea trasladado directo al asociado y el gasto tributario cumpla con el motivo de su existencia, que es en este caso, optimizarlo en beneficio de los asociados.

5. Fortalecer la Cultura Tributaria en todo el Movimiento Solidarista, concientizando funcionarios, asesores, contadores, asociados y demás personas que se involucren en el que hacer de las Asociaciones Solidaristas, realzando la importancia de la Unión Solidarista como ente promotor y directo del movimiento en Guatemala, propiciando fortalecer el actuar y crecimiento del gremio, pero a la vez, propiciar la responsabilidad y necesidad de aportar con los tributos que corresponde pagar, en función de las actividades mercantiles que se realizan y que por ley no son exentas; asumiendo el rol de promover una mejor sociedad y una mejor Guatemala.

6. A la Unión Solidarista: Propiciar el análisis de las actividades que realizan las Asociaciones miembros de este gremio, a efecto de reenfocar la política y visión definida, asesorando a los miembros de la Unión Solidarista en la consecución de la legalidad, promoviendo el pago de impuestos y la capacitación de cuadros, que sean portadores de un nuevo enfoque y conocimiento, a efecto de tributar de manera justa y equitativa, con apego a las normas vigentes en Guatemala.

7. A la Administración Tributaria: Divulgar información, seminarios y capacitaciones al gremio solidarista, cultivando la necesidad de incorporarse a la base tributaria por aquellas actividades que constituyen hecho generador de impuesto. Facilitando la formación y asesoría, para inducir a la recaudación y cambiar el enfoque de exigir una exención que no alcanza dicha categoría.

BIBLIOGRAFÍA

1. Licenciada Brenda Marleni Estrada Tambito, El Solidarismo es una estrategia patronal para reemplazar Los Sindicatos de Trabajadores, Licenciatura de Ciencias Jurídicas de La Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Abogada y Notaria, Patricia Mercedes Roldan Cabrera, tesis La Naturaleza Jurídica del Solidarismo, reflexión sobre el impacto en el Ordenamiento jurídico – económico guatemalteco, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos De Guatemala, Octubre 2006.
3. Licenciado Héctor Wagner Pérez Chicoj, Tesis El Sistema Contable y Control Interno de una Asociación Solidarista de un Banco Privado, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. Lic. Ricardo Arenas Menes, El Solidarismo Nueva Opción en la Relación Obrero – Patronal Tesis para obtener el Título de Licenciatura de Abogado y Notario Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín, Febrero de 1986.
5. Licenciado Edi Leonel Pérez, Incumplimiento de Las Atribuciones Tributarias de Las Asociaciones Solidaristas guatemaltecas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala, año 2004.
6. Licenciado José Benjamín Sánchez Arauz, Las Asociaciones Solidaristas y su Procedimiento de Inscripción Ante La Superintendencia de Administración Tributaria para Obtener la Exención Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala Editorial USAC, Guatemala, 2004.
7. Profesores Chaves y Monzón, El Tercer Sector y Economía Social, Cooperativas Empresariales, Comunidad Europea Año 2000.
8. José Luis Argudo Periz, El Tercer Sector y Economía Social, Marco Teórico y situación actual, Acciones e Investigaciones Sociales- ASI, Departamento de Derecho Privado, Universidad de Zaragoza.

9. Ana Quezada, El "Tercer Sector", la "Economía Social" y Trabajo Social en Costa Rica Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
10. Organizaciones no gubernamentales, Centro de información para México, Cuba y Republica Dominicana, Naciones Unidas.
11. Licenciado Julián Eladio Velásquez López, Análisis Crítico de Las Asociaciones Civiles y su Deficiente Regularización en La Legislación guatemalteca, Tesis de Licenciatura de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez, septiembre 2007.
12. Batista Maximiliano A., Tributación de Entidades Sin Fines de Lucro Editorial Abelardo Pierrot, S. A. Volumen 1, año 2009.

Legislación Tributaria Consultada

1. Constitución Política de La Republica de Guatemala 1985.
2. Código Civil de Guatemala. Decreto Ley Número 106.
3. Código Tributario de Guatemala. Decreto 6-91.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta de Guatemala. Decreto 10-2012.
5. Ley del Impuesto al Valor Agregado de Guatemala. Decreto 27-92.
6. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos de
7. Guatemala. Decreto 37-92.
8. Ley del Impuesto de Solidaridad de Guatemala. Decreto 73-2008.
9. Ley General de Cooperativas de Guatemala. Decreto 82-78.
10. Ley de Organizaciones No Gubernamentales Para el Desarrollo de Guatemala. Decreto 02-2003.
11. Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 206-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas.

12. Reglamento del Impuesto al Valor Agregado de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 424-2006 del Ministerio de Finanzas Públicas.
13. Reglamento de La Ley General de Cooperativas de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 7-79 del Ministerio de Economía.
14. Acuerdo Gubernativo 515-93 de 6 de octubre del 1993 del Ministerio de Gobernación de Guatemala.
15. Acuerdo Gubernativo 512-98 del Ministerio de Gobernación de Guatemala "Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles"
16. Acuerdo Gubernativo 649-2006 del Ministerio de Gobernación de Guatemala "Creación del Registro y archivo de las Personas Jurídicas"
17. Ley de Asociaciones Solidarista de Costa Rica. Decreto 6970 del 7 noviembre de 1984.
18. Código Notariado de Guatemala. Decreto 314 del 10 de diciembre de 1946.
19. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6112.pdf
20. <http://redalyc.uaemex.mx/>
21. <http://www.cinu.org.mx/ong/index.htm#>
22. <http://biblioteca.umg.edu.gt/digital/20363.pdf>
23. www.geolibros.com